



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 2010-02-24		ORIGINADO EN: Pichincha	
PROCESO No. 009-2010		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Yanchatipan Dayana Beatriz Gordon Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: El Quinche	Cantón: Quito	Provincia: Pichincha	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Tania Arias		SECRETARIO RELATOR: Dr. Ivan Esandón M.	
OBSERVACIONES:			



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009
REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

183
ciento ochenta y tres
20
Año
30
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

JURISDICCIÓN PROVINCIAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE _____
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 171402447-6

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: 32-008

DIRECCIONES:

DOMICILIO: El Quinche, calle Tulcan y Cayambe esquina

02 - 2387126
CÓDIGO - NÚMERO DE TELÉFONO

OFICINA DE CAMPAÑA: El Quinche, calle Olmedo y Quito SIN

____ - ____
CÓDIGO - NÚMERO DE TELÉFONO

E-MAIL: vpasquel@hotmail.com

08 - 7447382
CÓDIGO - NÚMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDAD(ES): ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A) ALCALDE (SA)
 CONCEJALES URBANOS CONCEJALES RURALES JUNTAS PARROQUIALES RURALES
 TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES

CANTÓN: Quito

PARROQUIA RURAL: El Quinche

Movimiento Quinche Vision de Progreso
NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

LISTA N°: 127

DIRECCIÓN: El Quinche, calle Olmedo y Quito S/N

02 - 2387385
CÓDIGO - NÚMERO DE TELÉFONO

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral,

Certifico que el señor(a) Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan

ha sido designado(a) por Movimiento Quinche Vision de Progreso.

como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente queda acreditado(a) en esta Delegación.



LUGAR Y FECHA

FORMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

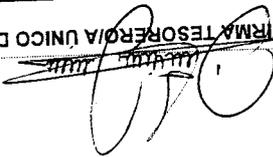
NOTA:

- * Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- * En caso de necesitar mas espacio para el Item 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

4.- ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

Yo, Dayana Beatriz Gordon Yanche tipan, NOMBRES Y APELLIDOS
 portador de la cédula de ciudadanía N°: 171402447-6, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.

FIRMA TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA



En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a)

ha notificado a ésta Delegación Provincial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN:

DIA: [] [] MES: [] [] AÑO: [] [] []

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°:

DIA: [] [] MES: [] [] AÑO: [] [] []

2. Apertura de cuenta única bancaria electoral

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CTA. CTE	CIUDAD

3. Apertura de los libros contables

DIA: [] [] MES: [] [] AÑO: [] [] []

Por lo tanto se encuentra facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. 01-11-11-09 -UFPGE
Quito, 11 de noviembre del 2009

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera.
DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009, para su conocimiento y fines consiguientes.

INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009.

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución del Pleno No. PLE-CNE-31-13-1-2009, el Consejo Nacional Electoral, faculta a cada Delegación Provincial para que conforme el Equipo de Trabajo para que realice el examen de las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, y todas las actividades tendientes al control del Gasto y Propaganda Electoral de las elecciones 2009. Al respecto la Delegación Provincial de Pichincha instituyó este equipo el 16 de febrero del año en curso, el mismo que ha trabajado en las funciones establecidas; motivo por el cual, adjunto el informe referente a la presentación de cuentas de los Sujetos Políticos participantes en el proceso eleccionario del 14 de junio del 2009.

INFORME

Como es de su conocimiento según lo estipulado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso mencionado, concomitante con los Art. 161 y 162 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables correspondientes al proceso electoral de los Sujetos políticos participantes el 14 de junio, vencía el lunes 12 de octubre del 2009; por lo cual con Oficio Cir. No. 039-07-10-09-UFPGE, del 7 de octubre del año en curso se notificó vía casillero electoral, recordando a los Tesoreros Únicos de campaña de Pichincha el plazo mencionado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso mediante las Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, notificar por la prensa y conceder 15 días de plazo adicionales a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron el 14 de junio, para que presenten los expedientes del gasto electoral, el mismo que venció el 6 de noviembre del año en curso.

Por su parte la Delegación de Pichincha a través de la Unidad de Fiscalización mediante Oficio Cir. No.078-29-10-09, de fecha 29 de octubre, volvió a recordar a los TUC, que el segundo y último plazo se vencía el 6 de noviembre del 2009.

0000025

22
32
treinta y dos



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA



Por lo anterior, y en vista de que los plazos para la presentación de cuentas han vencido, adjunto sirvase encontrar el detalle de los Tesoreros Unicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista.

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista
1	Fernando Mauricio Villacís Cadena	0910756139	Partido una Nueva Opcion Uno	1
2	Sara Muñoz Navas	0501380877	Sociedad Patriótica 21 Enero	3
3	Luis Alberto Egas Santelli	1702533991	Unidad Democrata Cristiana	5
4	Yuliana Paola Triviño Choez	924760838	Partido Renovador Institucional Acción Nacional - PRIAN	7
5	Ernesto Benigno Araujo Tapia	1701377606	Izquierda Democrática	12
6	Rosita Piedad Viteri Barba	1704784683	Izquierda Democrática	12
7	Santiago Daniel Mayorga Ortega	1713449336	Movimiento Conciliación Nacional	25
8	Marcelo Redin Beltrán	1707380521	Movimiento Honradez Nacional	27
9	Ana Cristina Rojas Quinatoa	1717936205	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
10	Damiann Gustavo Lopez Gomez	1600372898	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
11	Lenin Alberto Morales Pozo	1713147260	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
12	Juan Martín Barba Rivadeneira	1706489737	Movimiento Tierra Férti	39
13	David Esteban Beltrán Aguirre	1714064308	Concentración Nacional Democrática	51
14	Lorgia de Jesús Guaycha Sandoya	1103040992	Movimiento Alternativa popular	61
15	Eddy Fernando Ruiz Mendoza	1712869716	Movimiento Cambio y Acción	62
16	Raquel Itamar Jaramillo Merino	1103474613	Movimiento Renovador San Miguel de los Bancos	63
17	Gilbert Lyxander Trujillo Villavicencio	1710488980	Movimiento Pueblo Nuevo Cantón Mejía	64
18	José Ricardo Cabezas Chico	1704874476	Movimiento Frente Patriótico Cayambeño	66
19	Félix Rodrigo Villacís Carrera	1707988471	Movimiento Acción Ciudadana	71
20	Silvia Alejandra Marín Castro	1714163332	Movimiento de Integración y Desarrollo MID	76
21	Glady's Janeth Rosero Perez	1712195153	Pacto Solidario Humano y Productivo	101
22	Washington Arnulfo Morales Mora	1710423698	Movimiento Juventud Calacalahuas	103
23	Adriana Mercedes Chipantasi Agüa	1718453812	Movimiento Frente de Integración Comunitaria	107
24	Henry Geovanny Herrera Ormaza	1719156620	Guallanos al Cambio	109
25	Marco Vinicio Navarrete Torres	1703247500	Movimiento de Unidad Puellareña	111
26	Sara Elizabeth Enriquez Sigüenza	1719355214	Movimiento Organización Ciudadana de San Antonio	113
27	Ana Danila Narvaez Rodríguez	1711843696	Movimiento Fuerza Innovadora Nacional	116
28	Carlos Fernando Bolaños Flores	1713900841	Movimiento Latinoamericano de Renovación Procesal	117
29	Ángel Leonardo Morales Proaño	1715039523	Movimiento Acción Horizonte	120
30	María Rosa Esther Collaguazo Narvaes	1707466973	Movimiento Independiente Unidos por el Cambio	122
31	Hector Renan Morales Duran	1707394787	Movimiento AlanGasi	126
32	Juan Javier Jara Galarza	1802933753	Movimiento Independiente Tandapi	132
33	Wilson Medardo Perez Cano	04 00590626	Movimiento Independiente Vanguardia	134
34	Janina Nataly Romero Saavedra	1718653684	Movimiento Socialdemócrata	136
35	Luis Salvador Simalín Peralta	1713899753	Movimiento de Integración Parroquial	129-24
36	Esmeralda Narcisca Aldas Freire	1713217899	Partido Socialista Frente Amplio / Mov. Pod.Civ	17-32

Y los Tesoreros Únicos de Campaña que **NO HA ENTREGADO EL EXPEDIENTE CONTABLE**, en el plazo estipulado:

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18
4	Luis Cisneros	1715487706	Movimiento Patria Activa i Soberana	35
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integración y progreso	104
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participación Calacali	124
23	Mirian del Carmen Guachamin collagua	1712043304	Movimiento revolucionario de Integración Pifeña	125
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quince Visión de Progreso	127
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Político Tejiendo Futuro	128
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de acción Guayllabambeña	130
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Acción Participativa Ciudadana	133
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integración y Transformación Social	151
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ID	3/12
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72
34	Olga Maria Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67

Por lo expuesto, sugiero salvando su mejor criterio, que se remita la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de los expedientes de cuentas, al Pleno del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y



Propaganda Electoral concomitantemente con el Art. 163, de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que estipula lo siguiente: "Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Unicos de Campaña que no haya presentado sus cuentas, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los Organos Directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". (El subrayado es mío)

Atentamente,

Thalia Correa Vivanco

Ing. Thalia Correa Vivanco.

JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO-GASTO ELECTORAL



RECEPCION
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



Fecha: 11-05-2009
Recibido en: [Signature]
Enviado a: [Signature]

0000040

~~24~~
veinte y cuatro
-34-
veinte y cuatro

Plazo maximo para presentacion cuentas TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS

De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:40:16

Para: ldamiann@hotmail.com; cris.-09@hotmail.com; movimiento_upd@yahoo.es; movimientociudadanopuertoquito@hotmail.com; deporquito@yahoo.com; lepacif@hotmail.com; marcklean5@yahoo.com; sary_071408@yahoo.com; pame113@hotmail.com; jacqalex12@hotmail.com; patyperezs@hotmail.com; mayorga.luis@gmail.com; svpff@yahoo.com; edwinyanez@jmradio.net; segundopilca@hotmail.com; silvimarincaastro@hotmail.com; pazrobalino@equitax-ec.com; ngallegosm@hotmail.com; eddy.ruiz2008@gmail.com; henrypaz84@hotmail.com; raquel_camp_13@hotmail.com; redinautomotriz@hotmail.com; pame10nena@yahoo.com; cotopaxi1978@hotmail.com; gorkibm@gmail.com; wgcarrera_l@hotmail.com; villacisf@yahoo.com; maldonadogonzalez@hotmail.com; adrian1@hotmail.com; santiagomayorga1@hotmail.com; ingwilsoncp@hotmail.com; jcabezasc4@hotmail.com; mariofa_us@yahoo.com; cadenacolor@gmail.com; franciscoavila@cne.gov.ec; manalista14@hotmail.com; martharojas02@yahoo.com; rosita192@yahoo.es; davidesteban_beltran@yahoo.com; aloncoral@hotmail.com; fenacommi@yahoo.es; pedro.alberca@hotmail.com; info@europarts-service.com; ytrivino@admisa.net; raquelitamarjm@yahoo.com; felitorodrigo@hotmail.com; verito1809@hotmail.com; vhpp@hotmail.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.

ATT

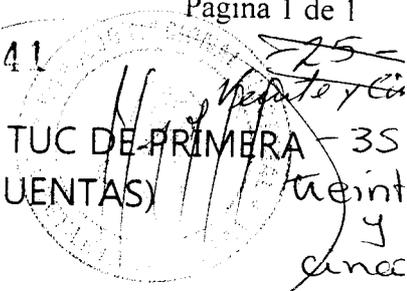
ING. THALIA CORREA V.

JEFE FISCALIZACION.

Discover the new Windows Vista Learn more!



0000041



PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION DE CUENTAS PARA TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS)

De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:41:27

Para: movimientaac@yahoo.es; fabricio_condor@hotmail.com; pviteri58@hotmail.com; rosariotrujillo23@yahoo.com; jimmycisneros@hotmail.com; jouezadag@yahoo.es; heraldo_1975@hotmail.com; vicherreran58@gmail.com; janyjcp@hotmail.com; bayardol@hotmail.com; msilvamoimpro@hotmail.com; agosto_arias@hotmail.com; ing_misaelkabas@hotmail.es; jimmy_micolta@hotmail.com; fenacomii@yahoo.es; alpeb2001@hotmail.com; diego_torres22@msn.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Explore the seven wonders of the world Learn more!





REPÚBLICA DEL ECUADOR

0006038

26
Veinte y Seis

CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

36
treinta
seis

Oficio Circ. No.039- 07-10-09-UFFPGE
Quito, 07 de octubre del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la perdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleaístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**



UFFPGE/TC





REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000039

27
veinte y siete



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00 .- CERTIFICO.-

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO







28
Veinte y ocho
00-6036
38
treinta
och

Publicación
Jueves 22 de octubre
x foto ultima
plazo el 5 no.
para que la
TUC entreguen
los expedientes
2 de octubre

MEMORANDO No. 07-19-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: DR. PAVEL ROBLES E ING. THALIA CORREA
ASESOR JURIDICO Y AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 454, de 16 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mónica A.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**

Fecha: 19 - Octubre 2009
Hora: 15:43
Recibido en: Gasto Electoral
Enviado a:





REPUBLICA DEL ECUADOR

29
Veinte y Nueve
0000031
39
treinta
nueve
CNEI
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MEMORANDO No.04-22-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: ING. THALIA CORREA
AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 22 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 458 de 21 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mónica A.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION

Fecha: 22 - Octubre - 2009

Hora: 16:01

Recibido en: Gasto Electoral

Entregado a:





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Circ. No. 078-29-10-09-UFFPGE
Quito, octubre 29 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por tanto, el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre del 2009, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**
UFFPGE/TC





2



4



4



0000029

31
treinta y tres
41
cuare
y
unc

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFPGE del 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Plazo para la presentación de los expedientes cuentas, fueron notificados a los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 29 de octubre del 2009, a las 14H00.- CERTIFICO.-



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



↓





EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de Junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Calle Iñaquito N35-227 e Ignacio San María, la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista	REPRESENTANTE LEGAL	CANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTE
1.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Jaime Bowin Andrade	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
2.	Movimiento Popular Democrático	15	Gustavo Terán	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales
3.	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18	Manuel Castillo	Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
4.	Movimiento Patria Altiva Soberana <i>(Pescos Moncayo)</i>	35	Eduardo Paredes	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
5.	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53	Ramiro Oviedo C.	Miembros de Juntas parroquiales
6.	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Patricio Avilés Miranda	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
7.	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65	Juan Cavallos Mejía	Alcalde, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
8.	Movimiento Frente Rumiñahui Unido	69	Segundo Cruz Chamorro	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
9.	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Raúl Sánchez	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales rurales
10.	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	René Aguirre	Alcaldes y Concejales y Juntas parroquiales
11.	Movimiento Vive	102	Fredie Vega León	Miembros de Juntas Parroquiales
12.	Movimiento Independiente Integración y Progreso	104	Freddy Artas	Miembros de Juntas Parroquiales
13.	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagüña	105	Rosa Adriana Velásquez	Miembros de Juntas Parroquiales
14.	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106	Patricio Sánchez Marchena	Miembros de Juntas Parroquiales
15.	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña	108	Arturo Romero Cox	Miembros de Juntas Parroquiales
16.	Movimiento Libertad y Trabajo	110	Patricio Palomáque	Miembros de Juntas Parroquiales
17.	Movimiento Renacer Parroquial	112	Nelsón F. Coreña T.	Miembros de Juntas Parroquiales
18.	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto)	114	Egnita Noemí Coronel	Miembros de Juntas Parroquiales
19.	Movimiento Rural Metropolitano	118	Juan Hinojosa	Miembros de Juntas Parroquiales
20.	Movimiento San antonio Unido	119	Edgar Adrián Moreno Tufiño	Miembros de Juntas Parroquiales
21.	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	121	Luis Peralta U.	Miembros de Juntas Parroquiales
22.	Movimiento de Participación Calacalí	124	Mauricio Calahorrano Silva	Miembros de Juntas Parroquiales
23.	Movimiento Revolucionario de Integración Pífeña	125	Mentor Vaca	Miembros de Juntas Parroquiales
24.	Movimiento Quinche Visión de Progreso	127	María Calota Condé Jáuregui	Miembros de Juntas Parroquiales
25.	Movimiento Político Tejiendo Futuro (Guangopolo)	128	Segundo Jorge Iza Chalco	Miembros de Juntas Parroquiales
26.	Movimiento de Acción Guayllabambena	130	Diana Almache	Miembros de Juntas Parroquiales
27.	Fuerza Machingui Dignidad y Trabajo	131	Miguel Viscaino Reinoso	Miembros de Juntas Parroquiales
28.	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag)	133	William Adán Peralta Mariscal	Miembros de Juntas Parroquiales
29.	Movimiento Checa Independiente (Checa)	135	Santiago Fernando Pacheco Guerra	Miembros de Juntas Parroquiales
30.	Movimiento de Integración y Transformación Social	151	Fernando Chamba	Concejales Urbanos, Rurales y Miembros Junta parroquial de Pomasqui
31.	Alianza PSP / ID (Pedro Moncayo)	3 / 12	Fausto Cobo / Eduardo Prácel	Alcalde y Concejales Urbanos, Rurales y Miembros de la J. Parroquial de Machingui, Tupigachi, Toachi y La Esperanza
32.	Vive (Juntas Parroquiales del Cantón Quito)	24 - 102	Héctor Jácome / Fredie Vega L.	Miembros de Juntas Parroquiales
33.	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24 - 72	Manuel H. Carrera R.	Miembros de la Junta Parroquial de Cotogchoa
34.	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29 - 50	Martha Bucarín / Eduardo Delgado	Miembros de la Junta Parroquial de Puembo
35.	Concentración Cívica Cayambeña	3 - 12 - 67	Fausto Cobo / Eduardo Prácel / Bayardo Castro	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales de Ascúzubi y Cancagua

Se recuerda, a los REPRESENTANTES LEGALES Y CANDIDATOS antes referidos, que de no darse cumplimiento al plazo establecido anteriormente, se solicitará, se apliquen las sanciones estipuladas en Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consisten en: **para el Sujeto Político**, el no tener actuación política alguna en el próximo proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y, **para los candidatos** según el Art. 145 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; **el no reportar el gasto electoral implica: la destitución del cargo de las dignidades electas;** y, si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales, ni ocupar función pública alguna en igual periodo.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

-42-
cuarenta y dos
00110027
325
Vigencia
27
Diciembre
EL CON

o y punto-
Albán,
que ha fir-
mera tem-
r de toros y

artel de no-
ciano
idien-
plazas de
ricos Javier
ndero.
el Gran Po-
ación el re-
ntes que es-
el 29 de no-
mbre y en el
día 2 de di-

o el toro de
e y este año
oros y novi-
aderías del
toriano, de
la.

la
uito

EL COMERCIO

us entre-
de Quito.

mpo. Luego,
le la plaza y a
una corrida,
ueitas la idea
to b...
scid...
novine...
difícil y tuvo
estudios.
e vistió de lu-
con nume-
es interna-
ero.
ó una vasta
ese año li-
19 festejos y
has de estas
fuera del
España y
nás impor-
nsidad".
u tempora-
por que le
ro es no to-
sidero que
aplicó.
el año en
tomado a
sobrepo-
sta profe-
cada día
a Álvaro
ota...
2009 en





33-
 Treinta y tres
 0016032
 CNE
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL
 DE PICHINCHA
 Notificación Calle
 Electoral.
 43
 cuarenta
 tres

Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFFPGE
 Quito, 14 de agosto del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
 JUNTAS PARROQUIALES**
 Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de comunicarles sobre el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, el mismo que transcribo a continuación y que deberá estar integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la Campaña Electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del Sujeto Político, Tesorero Único de Campaña de las Juntas Parroquiales a las que representa" (El subrayado es mío)

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:

"1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación:

- a) *Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña.*
- b) *Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.*
- c) *Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;*
- d) *Certificación de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;*
- e) *Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.*
- f) *Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de haya aperturado.*

2.- Los aportes recibidos para la campaña electoral, deberán justificarse con los respectivos comprobantes de contribuciones y aportes.

3.- Los gastos efectuados en la campaña electoral deberán estar respaldados con las respectivas facturas y demás documentos de respaldo que justifiquen la adquisición de bienes o la presentación de servicios.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,

Thalía Correa Vivanco

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
 POLITICO - GASTO ELECTORAL PICHINCHA**





34
Treinta y cuatro setenta y nueve
0046733



24
cuare
y
cub

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 150 – UFFPGE-2009, del 14 de agosto del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la Provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 14 de agosto del 2009, a las 16H00.- CERTIFICO..-



Edmo Muñoz Barrezueta
Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO





- 45
cuaren
y
cinco

NOTIFICACIÓN No. 0003703

PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POÑÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-17-11-2009

"Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

[Firma]
Dr. Eduardo Armendáriz Villava
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

7ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
anteceden corresponden a los ORIGINALES que
registré en los ARCHIVOS.
Quito, el 05 MAR. 2010 del
[Firma]
EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
CNE DFFP
Fecha: 19/11/09
Hora: 8:23
Recibido por: *[Firma]*
RECIBIDO



NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

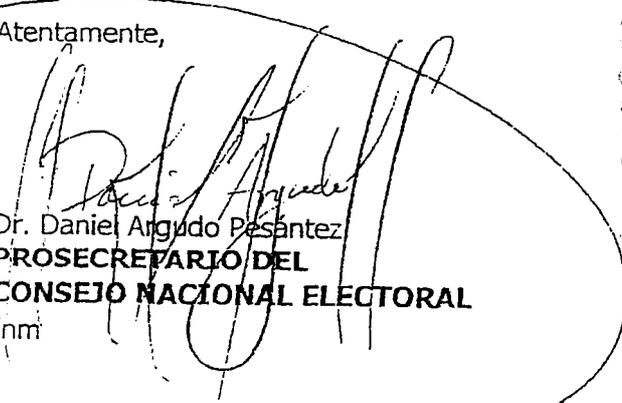
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

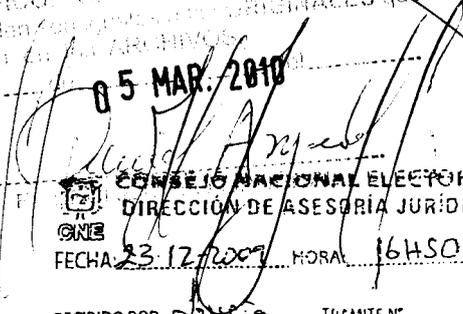
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
amuestran los expedientes ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS
Quito, **05 MAR 2010**


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA **23.12.2009** HORA **16:50**
RECIBIDO POR: **SOLÍS** TRAMITE N°



-48-
cuarenta y ocho
00000000 treinta y ocho



"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilizan la organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo tenidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, cominó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual





estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de



los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

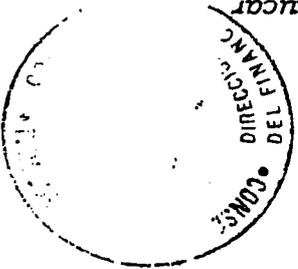
Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Unicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

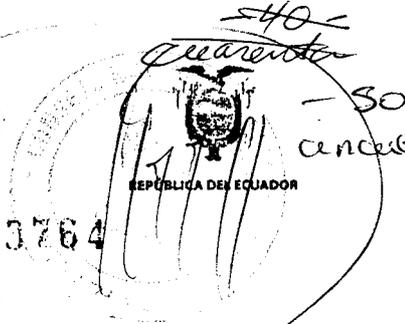
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoras Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,
[Signature]
Ab. Alex Guerra Proya
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO





NOTIFICACIÓN No. 0003764

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

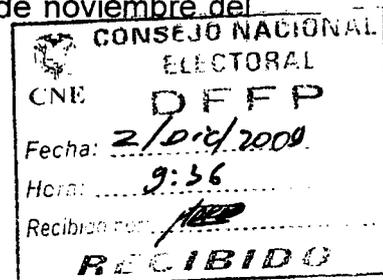
FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Unicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;



II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos”.

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso”.

“Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales...”

“Art.231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”.

[Handwritten signature]

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Unicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

I.- ANTECEDENTES:

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *[Handwritten signature]*
TRAMITE N°: _____
FECHA: 26-11-09
HORA: 9:35
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

INFORME N° 001-DAD-DFF-CNE-2009
Quito, 24 de noviembre de 2009

42 -
carente
sede

REPÚBLICA DEL ECUADOR



00116005
[Handwritten signature]







**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

MEMORANDO Nº 102-DFFP-CNE-2010

PARA:

Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE:

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLITICO

ASUNTO:

Tesorera Unica de Campaña, señora Dayana Beatriz Gordón Yanchatipan, registrada en la Delegación Provincial de Pichincha, a ser sancionada por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA:

03 de Febrero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

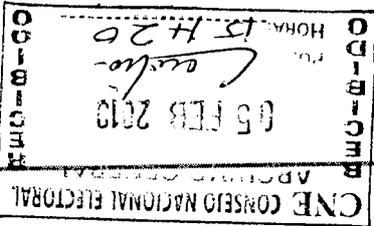
La señora Dayana Beatriz Gordón Yanchatipan, fue registrada como Tesorera Unica de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	LISTA	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	Dayana Beatriz Gordón Yanchatipan	Movimiento Quinche Vision de Progreso	127	Junta Parroquial Rural de El Quinche del Cantón Quito

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que la Tesorera, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

12 de Septiembre de 2009	Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña
12 de Octubre de 2009	Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE
22 de Octubre de 2009	Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.
06 de Noviembre de 2009	Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación



Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.



3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo cominados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido cominados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiseis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ma

05 MAR. 2010
CERTEFICO que las FOTOCOPIAS de
a recepcion de ARCHIVOS
a recepcion de ARCHIVOS
Quito.



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

42
Cuentas y Anos
- 53
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
encuer
tres

Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

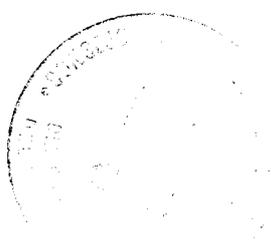
La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, ante esa Delegación Provincial.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione a la señora Dayana Beatriz Gordón Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En el caso de que la recomendación anteriormente citada sea acogida, me permito adjuntar el expediente respectivo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**

Adjunto: Expediente en 45 fojas.



OFICIO No.000781

Quito, 10 de febrero del 2010

Señora
Dayana Beatriz Gordón Yanchatipan
**TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO
QUINCHE VISIÓN DE PROGRESO, LISTAS 127,**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-34-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que



correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe Nº 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes

para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 102-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPAN**, con cédula de ciudadanía N° **171402447-6** Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de El Quinche del cantón Quito, auspiciados por el Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 102-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPAN**, con cédula de ciudadanía N° **171402447-6**, registrado/a en la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127**, de la dignidad de Junta Parroquial Rural de El Quinche del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los



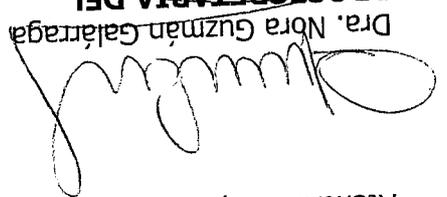
derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

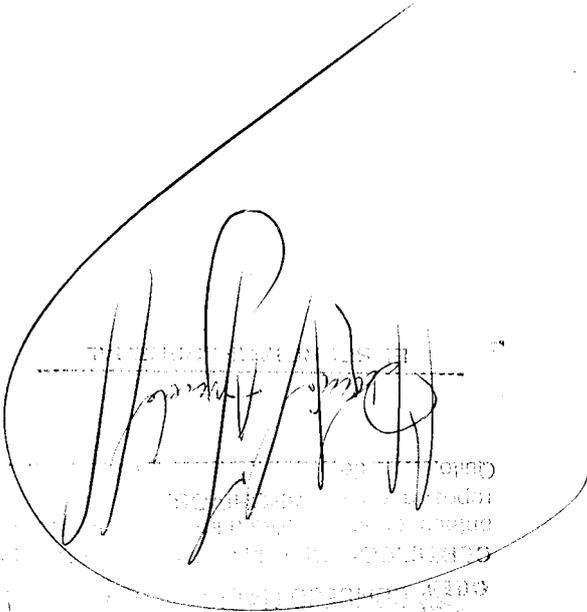
2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a ella/la señora DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPAN, con cédula de ciudadanía N° 171402447-6, Tesorero/a Única/ de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127**, de la dignidad de Junta Parroquial Rural de El Quinche del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesoro antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

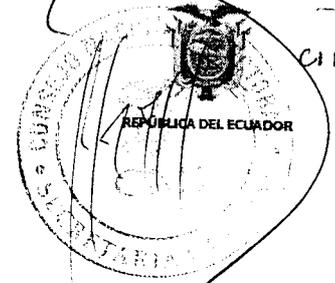
3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes;

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez. - Lo Certifico.- (f) Dra. Nora Guzmán Galarraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,


Dra. Nora Guzmán Galarraga
PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)
/nm





OFICIO No.00782

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor
**REPRESENTANTE LEGAL MOVIMIENTO
QUINCHE VISIÓN DE PROGRESO, LISTAS 127**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-34-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;



Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral, y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea



posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 102-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPAN**, con cédula de ciudadanía N° **171402447-6** Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de El Quinche del cantón Quito, auspiciados por el Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 102-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPAN**, con cédula de ciudadanía N° **171402447-6**, registrado/a en la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127**, de la dignidad de Junta Parroquial Rural de El Quinche del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la



Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR



infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a ella señora DAYANA BEATRIZ GORDON YANCHATIPAN, con cédula de ciudadanía N° 171402447-6, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127**, de la dignidad de Junta Parroquial Rural de El Quinche del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galárraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,

[Handwritten signature]
Dra. Nora Guzmán Galárraga

PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)
/nm

[Large handwritten signature]
05 MAR 2010
QUITO



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

48
Figueroa
58
amiente
oche

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de Jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resolvió, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Fernando León Ampuero Ustarroz	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Alcívariz Flores	Movimiento por la Concentración Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Martín Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Pro Elica y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	4	Juan Miguel Castro PM	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Alarista, Listas 24,82,86.	Alcalde y Concejales Urbano del Cantón Camilo Ponce Enriquez
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CARCHI	1	Martín Morán Luis Pizarro	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goatlal del Cantón Espejo.
	2	Vilma Sarmento Liana Monserrath	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	3	Yeca Ibarra Wilfredo Hariberto	Movimiento Parroquial Ecuatoriano Futuro y Progreso, Listas 72	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaco; y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huaco
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Sony Graciela Lozano Sánchez	Alianza PSC y PHE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Babamba.
	2	Lucy Jossely Paredes Lopez	Tierra Nueva, Listas 39	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Babamba.
CHIMBORAZO	3	Carrizo Patía Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde de los Cantones Alausi, Pastalanga, Cuenca, Chambo, Guano, Colta y Gumarote; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pastalanga, Cuenca, Chambo, Guano, Colta y Gumarote; Concejales Rurales de los Cantones Alausi, Colta, Guano y Gumarote; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Gumarote, Hualpa, Mulituk, Pisishi, Pumbacta, Savila, Sibamba y Toan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebsada y Palmera del Cantón Gumarote; Juntas Parroquiales Rurales Colta, Columbe, Juan de Velasco Pangor y Santiago de Quilo del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales Capul, Cubiles, Flores, Licto, Pungala, Punín, San Juan y San Luis del Cantón Hualpa; Juntas Parroquiales Rurales Guano, Ilapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	4	Cabe Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-59	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales El Alto, La Candelaria, Matus, Puala, San Antonio de Baysipuy del Cantón Penipe.
			Alianza Movimiento Levántate Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capul, Compuj, Gonzal y Ujaogo del Cantón Chunchi.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
COTOPAXI	1	Angel Fausto Díaz Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Mana.
	2	Maria de Lourdes Robles Mendez	Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista DNE	Asambleístas Provinciales.
DELEGACIÓN UNICO DE CAMPAÑA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
GALAPAGOS	1	Dafne Vázquez Monserrath	Sociedad Patriótica Listas 3	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
	2	Glady Judith Gómez Valderrama	Sociedad Frente Amplio, Listas 17	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
	3	Jesús del Carmen Porras Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galapagos, Listas 103	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
	4	Rueda Ureña Dama Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galapagos Autónomo, Listas 24-92	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Maria Mercedes Velez Urrutegui	Alianza Unión Democrática Cristiana, Fuerza Uruyay, Listas 5-81	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bahavaya y Santa Rosa.
	2	José Manuel Blum Andino	Alianza Partido Hoidosista Ecuatoriano, Triunfo Mil, Listas 100-155	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bahavaya y Santa Rosa.
	3	Marcos Walter Higuera Luzuriaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Prefecto y Viceprefecto
	4	Hector López León	Movimiento Ecuatoriano, Listas 22	Prefecto y Viceprefecto
	5	Carlos Eduardo Monal Baño	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil
GUAYAS	6	Yoelko Alberto Dick Zambrano	Movimiento Lucha, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.
	7	Jaima Ivan Novadensusa Salvador	Alianza Movimiento Lucha, Igualdad y Desarrollo - Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Durán.
	8	Edith Marlene Martínez Alarcón	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Alcalde del Cantón Guayaquil
	9	Edith Marlene Martínez Alarcón	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Asambleístas Provinciales
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
LOS RÍOS	1	Ustarroz María Cordero Solís	Partido Nueva Unidad Ucción, UNU	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	2	Hosana Isabel Igrero Castillo	Movimiento Tierra Nueva, Listas 39	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes de los Cantones Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces.
	3	Alvaro Espin Nalson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Montalvo y Vinces.
	4	Barros Lata Geomara Cacubal	Movimiento de Concentración Ciudadana, Listas 51.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solimano del Cantón Vinces.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Marcos Alejandro Silva Osorio	Movimiento Triunfo Mil Listas 155.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
	2	Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Partido Hoidosista Ecuatoriano Listas 10.	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Oña
	3	Hector Marcelo Hurtado Vizcaino	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Oña, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oña y Meja; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oña y Meja; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocido, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chajupí.
	4	Segundo Miguel Páez Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Píscara; Alcaldes de los Cantones Oña y Meja; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oña y Meja; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocido, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chajupí.
	5	Jaime Augusto Cisneros Moian	Movimiento Patria Ancha 1 Soberana	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Píscara; Alcaldes de los Cantones Oña y Meja; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oña y Meja; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocido, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chajupí.
	6	Hector Francisco Inocencio Sánchez	Movimiento Agropecuario Ecuatoriano, MAE	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Píscara; Alcaldes de los Cantones Oña y Meja; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oña y Meja; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocido, Guaylumbamba y Píscara.
	7	Pablo Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Concentración Social	Junta Parroquial Rural de Píscara del Cantón Oña.
	8	Myrian Patricia Pérez Santillán	Movimiento Humañalvo Tierra Sagrada	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Píscara; Alcaldes de los Cantones Oña y Meja; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oña y Meja; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocido, Guaylumbamba y Píscara.
	9	Jacqueline Alejandra Ipan Criollo	Frente Humañalvo Unido	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Humañalvo; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotacachi y Rumiñamba.
	10	Martha Beatriz Rojas Marcial	Movimiento Frente Patriótico por Meja	Juntas Parroquiales Rurales de Cotacachi y Rumiñamba.
	11	Martha Elva Cadena Pérez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Meja; y Juntas Parroquiales Rurales de Alag, Abasí, Cornejo Astorga/Tandapi, Cotacachi, Chajupí, Tumbaco y Uyumbuco.
	12	Yolanda Marlene Tinuafa Suárez	Movimiento Vive	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchungui, Tupigachi, Toacachi, La Esperanza
	13	Ricardo Ambar Andújar Sánchez	Movimiento Independiente Integración y progreso	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Hoyal y Pueblo del Cantón Oña
	14	Gabriela Alejandra Guallichico Ousipe	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha	Junta Parroquial Rural de Mindo del Cantón San Miguel de los Baños
	15	Carmen Irujo Ushua Amaguasha	Movimiento por la Dignidad de Amaguasha	Junta Parroquial Rural de Amaguasha del Cantón Oña
	16	Maria Zaito Acuña Sosa	Movimiento Juvenil Revolucionario Yakuena	Junta Parroquial Rural de Píscara del Cantón Oña
	17	Orlen Camilo Zapata Guerrero	Movimiento Justicia y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Meja
	18	Yvanna Patricia Guaitón Soria	Movimiento Honcer Parroquia	Junta Parroquial Rural de Hoyal del Cantón Oña
	19	Esperanza Naomi Delgado Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Píscara del Cantón Oña
	20	Mario Rafael Cornejo Ubbius	Movimiento Rural Metropolitano	Junta Parroquial Rural de Píscara del Cantón Oña
	21	Rubén Ernesto Manríela Yáñez	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de Alabuzpa, Cilaoca, Choca, La Heróida, Nanegalillo, Mono, Paracho, Pomaspul, San José de Minas, Tumbaco y Guaylumbamba del Cantón Oña.
	22	Pablo Edgar Parilla Ushua	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Píscara del Cantón Oña
	23	Roberto Mauricio Carigua Vergara	Movimiento de Participación Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Noyón del Cantón Oña
	24	Manuel del Carmen Guachaman Collaguazo	Movimiento revolucionario de Integración Píscara	Junta Parroquial Rural de Cotacachi del Cantón Oña
	25	Dapoca Beatriz González Vanchalpa	Movimiento Dapoché Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de Píscara del Cantón Oña
			Movimiento Político Triunfo Futuro	Junta Parroquial Rural de Guano del Cantón Oña

42
 - 59 -
 concuer
 y
 neces

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
ESMERALDAS	2	Cusme Gracia Maritza Gloría	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Alacames, La Concordia y Musire; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Alacames y Musire; Concejales Rurales de los Cantones Alacames y Musire; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Susa, Bochana y Trochigales del Cantón Alacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salama, San Miguel, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musire; y Junta Parroquial Rural: Oña del Cantón Guano.
	3	Estupiñán Biyo Irma Betaida	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Oñidada, Listas 71	Alcaldes de los Cantones Esmeraldas y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Musire y Quindí; Concejales Rurales Bolívar, Daule, Galera, Orquí, Salama, San Gregorio, San Francisco del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quindí; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alhualpa, Borbón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO NAPO	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Bermeo Santana Jonny Palacio	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayan, Listas 32 - 61 Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32 Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Cotacachi y San Pablo de Ushpayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapuna, Pano y Puerto Hapo del Cantón Tena; Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Oñaz de Pineda, Letares, Santa Rosa de Quijos y Sardinas del Cantón El Chaco.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO BOLIVAR	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI COTOPAXI IMBABURA LOJA NAPO ORELLANA SUCUMBIOS ZAMORA CHINCHIPE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		José Luis Murillo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Boja del Cantón Quijos. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chilanes, Echeandía, Catuma, Las Navas; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Navas, y Concejales Rurales de Guaranda. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcan y Bolívar. Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Maná. Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Urcuquí y Pimampiro. Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones: Cullanga, Espíndola, Loja, Paítas y Celica. Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde del Cantón Joya de los Tsachis. Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		Itrivno Chóez Yuliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pachayacu del Cantón Lago Agrio. Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Estuerzo y San José de Atunquín del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CHIMBORAZO		Prañoño Comajo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Merá; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarquí del Cantón Pastaza. Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Ríobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.
 Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
 SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
		1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
		2	Alianza Movimiento Red Ética y Democrática - Polo Democrático, Listas 29-59	Parlamentarios Andinos
		3	Movimiento Trípulo M, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO CARCHI		No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
		1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Ciudad y El Gorgol del Cantón Espejo.
		2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo;
		3	Movimiento Unidad Huancabamba, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural: Matucal Sure del Cantón San Pedro de Huaca.
		4	Movimiento Parroquia Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Gorgol del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO CHIMBORAZO		No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
		1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausí, Patate, Cumbal, Chambo, Guano, Cacha y Guasmole; Concejales Urbanos de los Cantones Alausí, Patate, Cumbal, Chambo, Guano, Cacha y Guasmole; Concejales Rurales de los Cantones Alausí, Cacha, Guano y Guasmole; Juntas Parroquiales Rurales: Achupallas, Guasmolón, Hongo, Melón, Píscara, Punabalcá, Sevilla, Sibambe y Tiran del Cantón Alausí; Juntas Parroquiales Rurales Cabades y Palmira del Cantón Guano; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columba, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Oullo del Cantón Cacha; Juntas Parroquiales Rurales: Capli, Cubiles, Flores, Licto, Pungala, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Ríobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanoand, Kapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
		2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-59	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pangor; y Juntas Parroquiales Rurales: Bilbao, El Añar, La Candelaria, Matas, Puelo, San Antonio de Barysho del Cantón Pangor.
		3	Alianza Movimiento Lavandera Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales: Caprut, Compuet, Geroj y Lagos del Cantón Chunchi.
		4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Ríobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO GALAPAGOS		No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
		1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-42	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales: Bellavista y Santa Rosa
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO GUAYAS		No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
		1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones: Maagro y Yaguachi, y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO LOS RIOS		No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
		1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Ouevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Ouevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural: Antonio Sotomayor del Cantón Vinces.
		2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Ouevedo; Juntas Parroquiales Rurales: La Esperanza y San Carlos del Cantón Ouevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO PICHINCHA		No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
		1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Oñito y Itaja; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oñito y Itaja; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Concejo, San José de Minas, Consejo Astorze y Chuqui.
		2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayamba y Pedro Montoya; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oñito, Cayamba y Pedro Montoya; y Juntas Parroquiales Rurales de Guagopolo, Managallo, Nayón, Paclo, Cangahua, Oñedo, Oñen, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Malchínqui, Tocachi y Tupigachi.
		3	Movimiento Palta Allivi Sobrana	Alcalde; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Montoya y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchínqui, Tocachi y Tupigachi.
		4	Movimiento Agropecuario Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Paclo del Cantón Oñito
		5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Oñito y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Concejo, Astorze y Chuqui.

50
cincuenta
60
sesenta

RAZON: Siento por tal que el oficio Circular N° 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de Febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:

Nº RESOLUCION	SUJETO POLITICO	TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
PLE-CNE-20-9-2-2010	Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79	Sra. Martha Cadena Pérez
PLE-CNE-25-9-2-2010	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Listas 108	Sra. María Acuña Sosa
PLE-CNE-27-9-2-2010	Movimiento Renacer Parroquial Lista 112	Sra. Viviana Gualoto Soria
PLE-CNE-29-9-2-2010	Movimiento Rural Metropolitano Lista 118	Sr. Mario Cornejo Ubillus
PLE-CNE-31-9-2-2010	Movimiento Frente de Unidad Parroquial lista 121	Sr. Pablo Peralta Ushiña
PLE-CNE-33-9-2-2010	Movimiento Revolucionario de Integración Pifeña, Listas 125	Sra. Miriam Guachamín Collaguazo
PLE-CNE-34-9-2-2010	Movimiento Quinche Visión de Progreso Lista 127	Sra. Dayana Gordón Yanchatipan
PLE-CNE-39-9-2-2010	Movimiento Checa Independiente Lista 135	Sr. Víctor Córdor Paillacho
PLE-CNE-44-9-2-2010	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático Listas 29-50	Sra. Olga Piedad María Ibarra
PLE-CNE-17-9-2-2010	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada, Listas 65	Sra. Myrian Pérez Santillán
PLE-CNE-18-9-2-2010	Movimiento Frente Rumiñahui Unido, Listas 69	Sra. Jacqueline Tipán Criollo
PLE-CNE-19-9-2-2010	Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70	Sra. Martha Rojas Marcillo
PLE-CNE-23-9-2-2010	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña Lista 105	Sra. Gabriela Guallichico Quishpe
PLE-CNE-26-9-2-2010	Movimiento Libertad y Trabajo, Listas 110	Sr. Denin Zapata Centeno
PLE-CNE-43-9-2-2010	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Rumiñahui, Listas 24-72	Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en el Organismo, día Lunes 22 de Febrero del 2010, a las 10h00 y en persona: a la Sra. Martha Cadena Pérez, Listas 79, en Cumbayá, el 22-02-2010 a las 10h50; a la Sra. María Acuña Sosa, Listas 108, en Yaruquí, el 22-02-2010 a las 12h50; a la Sra. Viviana Gualoto Soria, Listas 112, en Nayón el 22-02-2010 a las 17h10; al Sr. Mario Cornejo Ubillus, Listas 118, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h30; al Sr. Pablo Peralta Ushiña, Listas 121, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h20; a la Sra. Miriam Guachamín Collaguazo, Listas 125, en Pifo, el 22-02-2010 a las 16h30; a la Sra. Dayana Gordón Yanchatipan, Listas 127, en el Quinche, el 22-02-2010 a las 15h40; al Sr. Víctor Córdor Paillacho, Listas 135, en Checa, el 22-02-2010 a las 14h28; a la Sra. Olga Piedad María Ibarra, Listas 29-50, en Pumbo, el 22-02-2010 a las 11h15; a la Sra. Myrian Pérez Santillán, Listas 65, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h58; a la Sra. Jacqueline Tipán Criollo, Listas 69, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h35; a la Sra. Martha Rojas Marcillo, Listas 70, en



Tambillo, el 22-02-2010 a las 11h56; a la Sra. Gabriela Guallichico Quishpe, Listas 105, en Amaguaña el 22-02-2010 a las 15h10; al Sr. Denin Camilo Zapata Centeno, Listas 110, en Tandapi, el 22-02-2010 a las 13h15; al Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira, Listas 24-72, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 16h25 .- CERTIFICO.-

51
Cinco y seis
- 61
sesen
J
unc



Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO



1



2



3



4

5



Secretaría General

52-
cincuenta y dos
- 62
sesen
db



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

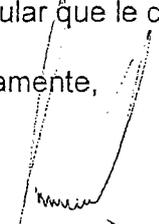
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

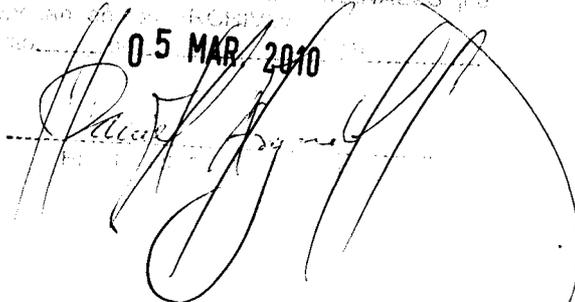
"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO que las FIRMAS que
aparecen en el presente OFICIO son
legítimas y pertenecen a
G...
05 MAR 2010







0009. Cordones y Favela expediente
 04-03-10
 - 53 -
 cincuenta y tres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 3 de marzo de 2010.

Of. N° 033-2010-TJ-SG-TCE.

Licenciado
 Omar Simon Campaña
 PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL ELECTORAL
 Presente.-

6
 sesenta y tres
 Cerrado

DENTRO DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN NO: 009-2010, PROPUESTO POR DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPAN, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 15h30.- "... **SEGUNDO.**- Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copia certificada del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127, para las dignidades de junta parroquial rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha....". Cúmplase y notifíquese.- Fdo. Dra. Ximena Endara Osejo **PRESIDENTA TCE (E)**, Dra. Alexandra Cantos Molina **JUEZA TCE**, Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**, Dr. Jorge Moreno Yanes **JUEZ TCE**, y Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ SUPLENTE TCE**

La que comunico para los fines de ley pertinentes.


 Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

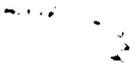
BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 03 DE MARZO DE 2010.

54
cincuenta y cuatro
- 64 -
sesenk
swa
4911
Cecilia

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Lic. Omar Simon	archivo	AVOCO	009-2010


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 3 de marzo de 2010.

A: Lic. Omar Simon Campaña, Presidente CNE

DENTRO DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN NO. 009-2010, PROPUESTO POR DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPAN, HAY LO QUE SIGUE: CAUSA N° 009-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 15h30.- El día miércoles 24 de febrero de 2010, a las 11h51, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Ing. Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, en contra de la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiase a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copia certificada del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127, para las dignidades de junta parroquial rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la compareciente al Dr. Gustavo Ruales Granja, así como el casillero judicial No. 1344 y la dirección de correo electrónico gustavoruales@hotmail.com. Se le recuerda a la recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Dayanara Beatriz Gordon Yanchatipan, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.- Fdo. Dra. Ximena Endara Osejo **PRESIDENTA TCE (E)**, Dra. Alexandra Cantos Molina **JUEZA TCE**, Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**, Dr. Jorge Moreno Yanes **JUEZ TCE**, y Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ SUPLENTE TCE**

Lo que comunico para los fines de ley pertinentes.

Lo certifico -

Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL TCE



2009 074 210
Dr. Gustavo Ruales Granja
ABOGADO

56
Cuentas y Seis
66
sesenta y
CASILLERO JUDICIAL 1344
E-mail: gustavoruales@hotmail.com
QUITO - ECUADOR

ESTUDIO: PASAJE FARGET 155 Y STA. PRISCA
3ER. PISO - OFIC. 310 - EDIF. AMÉRICA
TELEFAX: 2572-906

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Yo, Ing. Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, por mis propios y personales derechos con cédula de ciudadanía No.- 171402447-6, registrada en la Delegación de la provincia de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en calidad de Tesorera Única de la Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso Listas 127, de la dignidad de Junta Parroquial Rural de el Quinche, del Cantón Quito, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, ante ustedes comparezco y en base del Art. 20 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, digo:

- a) La designación de la autoridad ante la cual se propone el recurso, queda hecha;
- b) Mis nombres completos y más generales de Ley, los he dejado expuestos en el encabezamiento de este escrito.
- c) Especificación de la resolución sobre la cual interpongo el recurso de apelación es la PLE-CNE-34-9-2-2010 de fecha 9 de febrero del 2010, notificada el 22 de febrero del 2010 a las 15h40min a través del Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Y el órgano, autoridad, funcionario o funcionaria que la emite es el Consejo Nacional Electoral, en la persona de la Dra. Nora Guzmán Galarraga, Prosecretaria del Consejo Nacional Electoral (E).
- d) Fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta el recurso:

Con la finalidad de participar en las elecciones del 14 de Junio del 2.009, para integrar la junta parroquial rural del Quinche, en el Cantón Quito, se constituyó el Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127, siendo designada como Tesorera Única del mismo, en base de los Arts. 142 y 143 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No.- PLE-CNE-11-11-3-2009.

Todos los gastos que se realicen a partir de la convocatoria a elecciones, incluidos los 45 días de campaña electoral, para realizar actividades tendientes a difundir principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y promocionar candidaturas, debían ser reportados y se imputaban al gasto electoral de cada organización política. De no presentarse estos gastos en la presentación de las cuentas se los sancionaba de conformidad con la Ley Orgánica de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Los valores que correspondían a los contratos de promoción electoral, en televisión, radio, prensa, escrita y vallas publicitarias que eran financiadas por el Estado, a través del Consejo Nacional Electoral, no debían ser registrados dentro de la contabilidad que llevaba el Tesorero Único de Campaña.

El monto único de aportación fue realizado por mi persona en la suma de ciento cincuenta dólares americanos (US \$ 150,00), que fue invertido en la compra de material para propaganda del Movimiento, conforme lo justifico con las facturas que acompaño.

De conformidad con el Art. 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, los Tesoreros Únicos, de Campaña, debían presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, dentro de determinado plazo, el mismo que fue ampliado en 15 días de acuerdo al Art. 33 *ibidem*.

Yo no pude presentar en el plazo concedido mediante requerimiento al Movimiento, debido a que me encontraba lesionada, guardando reposo absoluto, debido a una esguince en el tobillo derecho, conforme lo justifico con el certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública, Dirección de Salud de Pichincha, área de salud No.- 14, que acompaño debidamente legalizado.

De conformidad con el Art. 30 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, un apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc... En síntesis, la fuerza mayor es aquella que no se puede prevenir o evitar, aparte de ser un acontecimiento futuro incierto. En derecho la existencia de fuerza mayor o caso fortuito excusa el cumplimiento de obligaciones, liberándolo al deudor o al obligado, pues que nadie puede ser obligado, cualquiera que fuera la naturaleza del contrato, a indemnizar perjuicios a otra persona, o a institución, si el retardo o el incumplimiento, provienen de un acontecimiento imprevisto a que no es posible resistir como es el caso de esta calamidad doméstica.

Inclusive de acuerdo con lo señalado en el art. 2 del Instructivo para el funcionamiento del plan de cuentas para procesos electorales, estaría exenta de llevar contabilidad, pues solamente deben hacerlo los que expresamente señala la Ley de Régimen Tributario Interno, de acuerdo al movimiento económico, que en el presente caso es de tan solo ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. (1)

Dr. Gustavo Ruales Granja
ABOGADO

SITUACION:

PASAJE FARGET 155 Y STA. PRISCA
3ER. PISO - OFIC. 310 - EDIF. AMÉRICA
TELEFAX: 2572-906

57 - Cincuenta y siete
67 - sesenta y siete
CASILLERO JUDICIAL 1344
E-mail: gustavoruales@hotmail.com
QUITO - ECUADOR

- d) Las pruebas con que cuento son de carácter instrumental y consisten:
- 1) El certificado médico, debidamente legalizado, en que consta mi calamidad doméstica;
 - 2) Las facturas que adjunto; y,
 - 3) La prueba de pleno derecho que consta en el Art. 2 del Instructivo del Plan de Cuentas que señalan que solamente los partidos y movimientos que señala la Ley de Régimen Tributario Interno, deben llevar contabilidad, el Movimiento estaría exento de hacerlo, debido a su poco capital en giro (reducido movimiento económico).
- e) Determinación clara y precisa del recurso que plantea y la petición o pretensión concreta que se formula:

Con los antecedentes de hecho y de derecho, expuestos anteriormente, amparada en el Art. 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Arts. 14 y siguientes del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral presento este recurso de apelación, para que ustedes, mediante sentencia declaren sin efecto y valor alguno la resolución No.- PLE-CNE-34-9-2-2010, expedida por el Consejo Nacional Electoral del 9 de Febrero del 2010, notificada el 22 de febrero del 2010 a las 15h40min a través del Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que me sanciona con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

- f) Notificaciones posteriores que me correspondan en la presente causa las recibiré en el casillero judicial No.- 1344, subsidiariamente en el correo electrónico gustavoruales@hotmail.com, faculto expresamente al Dr. Gustavo Ruales Granja para que con su sola firma presente cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses.
- g) De ser del caso, solicito la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones futuras.

Firmo con mi Abogado

Dr. Gustavo Ruales G.
ABOGADO
MAT. 2008 C.A.P.
QUITO ECUADOR

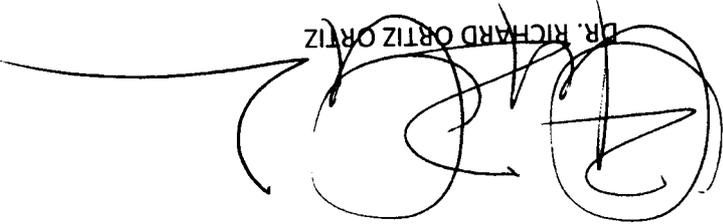
[Firma manuscrita]

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS; CINCUENTA Y UN MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y TRES ANEXOS (UNA COPIA CERTIFICADA EN NOTARÍA Y DOS FACTURAS ORIGINALES). - CERTIFICADO

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

OFICIO No. 1152

Quito, 5 de marzo del 2010

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 033-2010-TJ-SG-TCE, recibido en esta Secretaría General el 4 de marzo de 2010 a las 14h57; y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente de la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con cédula de ciudadanía No.171402447-6, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de El Quinche, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127, constante en CINCUENTA Y SIETE (57) fojas, con el objeto de que se incorpore dentro de la causa 009-2010, que tramita dicho Tribunal.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

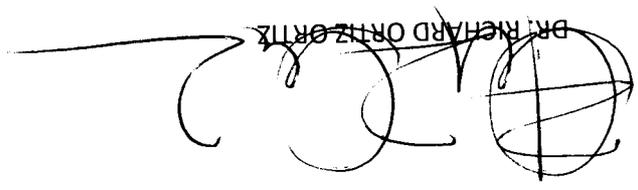
Atentamente,



Daniel Argudo Pesántez
Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISIETE HORAS, CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.-CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ



SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



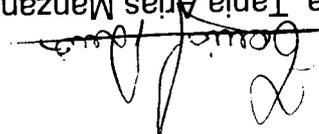
CAUSA No: 009-2010

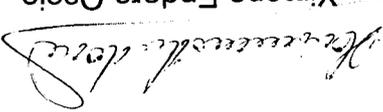
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de marzo de 2010, las 14h00.- VISTOS: Agréguese a los autos el expediente de la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127, para las dignidades de junta parroquial rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que ha sido remitido al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio No. 1152 de 5 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, y recibido en Secretaría de este Tribunal el viernes 5 de marzo de 2010, a las 17h59, dentro del recurso ordinario de apelación interpuesto, en contra de la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al respecto, se considera: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** El Art. 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 textualmente dice: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con: los numerales 2 y 5 del Art. 70, 268 numeral 1 e inciso final y 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se avoca conocimiento del presente recurso, admitiéndose a trámite. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la compareciente al Dr. Gustavo Ruales Granja, así como el casillero judicial No. 1344 del Palacio de Justicia de Quito y la dirección de correo electrónico gustavoruales@hotmail.com. Se le recuerda a la recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Señálese para el día, **martes veinte y tres de marzo de 2010, a las 14h30** a fin de que tenga lugar la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la misma que se efectuará en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N 37-49 y Portete, con la presencia de la recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar

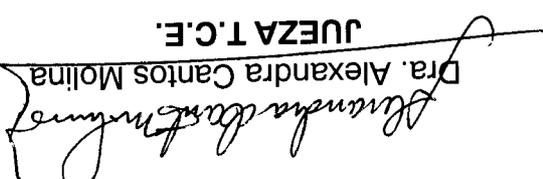
Q₁

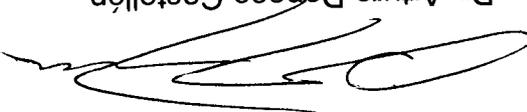
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

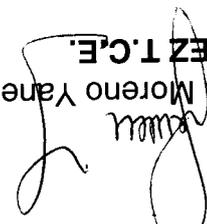
Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO**- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.-

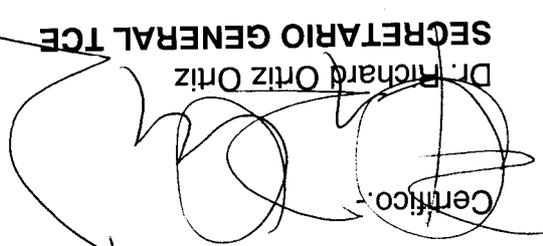

PRESIDENTA T.C.E.
 Dra. Tania Arias Manzano

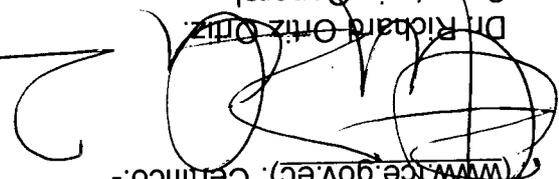

VICEPRESIDENTA T.C.E.
 Dra. Ximena Endara Osejo


JUEZA T.C.E.
 Dra. Alexandra Cantos Molina


JUEZ T.C.E.
 Dr. Arturo Donoso Castellon


JUEZ T.C.E.
 Dr. Jorge Moreno Yanes


SECRETARIO GENERAL TCE
 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Centifico-

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con tres minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Centifico.-

 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Dayana Gordon Y., en el casillero contencioso electoral N° 44, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con siete minutos se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan; y, al Dr. Gustavo Ruales Granja, mediante la dirección de correo electrónico gustavoruales@hotmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

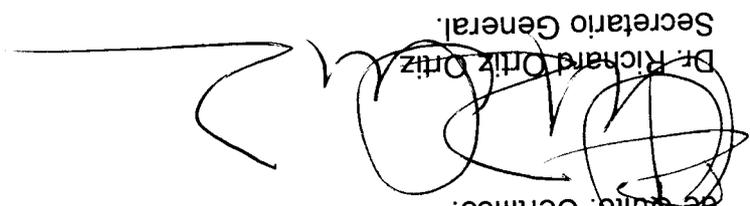
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con once minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con veintiocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

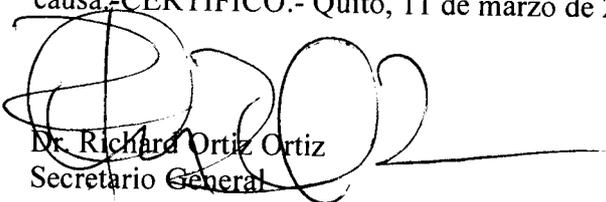
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Dayana Beatriz Gordón; y, al Dr. Gustavo Ruales Granja en el casillero judicial N° 1344 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

71 SETENTA Y UNO

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy 10 de marzo del año dos mil diez, a solicitud del Dr. Víctor Manuel Rúaless Granja, se le asignó el casillero contencioso electoral N° 44, a fin de que sea notificado con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 11 de marzo de 2010.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General





REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- 72 -
setenta y dos



OFICIO No. 009-2010-TCE-SG
Quito, 19 de marzo de 2010

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, le comunico a usted que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho del 21 al 24 de marzo inclusive, en razón de que el abogado Douglas Quintero Tenorio, primer juez suplente, se encuentra fuera del país.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



/pb.

Recibido 19-03-2010
Amanda Páez

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.

Lo Certifico

Quito 23 de marzo 2010

SECRETARIO GENERAL (e)





- 73 -
setenta y tres

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simón Campaña, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, dentro del recurso contencioso electoral de apelación N°009-2010, interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordón Yanchatipán, en contra de la resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco y solicito que el Tribunal Contencioso Electoral ratifique la sanción impuesta al apelante por las siguientes consideraciones:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó a la señora Dayana Beatriz Gordón Yanchatipán, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el lapso de 2 años por no presentar cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. La señora Dayana Beatriz Gordón Yanchatipán como representante económico de los candidatos a la dignidad de Juntas Parroquiales Rural del Quinche, del cantón Quito, provincia de Pichincha, por el Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, plazo en el que no fue cumplido, como paso a demostrar a continuación.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas las Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicita se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña que se inscribieron para representar a los diferentes candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña respectivas, lo hagan en el plazo de 15 días, cumpliendo de esta manera lo que dispone el artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 1.5. En oficio N°01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de la Delegación Provincial



✓



✓



✓



✓



Electoral de Pichincha, informa al Director de dicha delegación que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales figura la señora Dayana Beatriz Gordón Yanchatipán.

- 1.6. De los documentos que han sido entregados al Tribunal Contencioso Electoral con el expediente de la señora Dayana Beatriz Gordón Yanchatipán, consta el oficio N° 039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, con el cual se notificó vía casillero electoral, recordando a los tesoreros únicos de campaña que el plazo para la presentación de cuentas de campaña vence el día 12 de octubre del 2009; de la misma forma consta el oficio circular N°078-29-10-09, de 29 de octubre de 2009, donde se volvió a recordar que la ampliación del plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, vence el 6 de noviembre de 2009.

Cabe indicar que los dos oficios referidos, fueron legalmente notificados al casillero electoral del Movimiento Quinche Visión y Progreso, Listas 127, como se desprende de las razones sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del CNE, de fechas 7 de octubre y 29 de octubre de 2009. (fojas 27 y 31).

- 1.7. Como se puede observar y apreciar, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral y su Delegación Provincial Electoral de Pichincha, han respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-34-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se impuso la sanción al señor Lara Ledesma.
- 1.8. Por otro lado, la apelación se fundamenta, en un certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública, en cuyo diagnostico se hace mención que ha sufrido una lesión en su tobillo derecho y tuvo que guardar reposo absoluto lo cual impidió presentar sus cuentas de campaña en los plazos otorgados en la ley, esta justificación de ninguna manera puede ser causa eximente de sanción para cumplir con sus obligaciones legales en esta materia, ya que de acuerdo con la ley, los responsables económicos cuentan con 135 días para presentar sus cuentas de campaña, que va desde el día siguiente de la elección, es decir, en el presente caso a partir del 15 de junio de 2009, con un primer vencimiento el 12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de 2009, sin que estos plazos se hayan cumplido por la apelante, indicando además que es una obligación del responsable económico de liquidar las cuentas conforme lo determinan los artículos 17, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normas vigentes en ese entonces, actualmente se encuentran en los artículos 224, 230, 231, 232, 233 del Código de la Democracia, por lo cual dicha prueba debe ser desechada.



1



2



3



4

5



II. PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Por las consideraciones expuestas solicito al H. Tribunal se tenga como prueba de mi parte lo siguiente:

- 2.1. La resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Dayana Beatriz Gordón Yanchatipán, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, porque no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.2. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N°1152, de 5 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en cincuenta y siete (57) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010.
- 2.3. Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por la accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.4. Impugno la prueba que presente la apelante por falsa, ilegal, improcedente, indebidamente actuadas y ajena a este proceso.

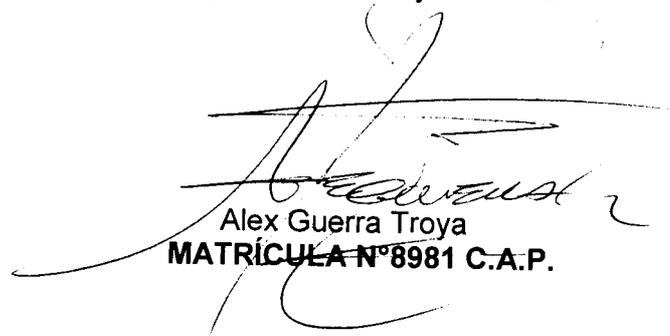
III. PETICIÓN

Actuadas que han sido las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Dayana Beatriz Gordón Yanchatipán, por estar debidamente fundamentada y motivada.

IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N°753 C.A.P.


Alex Guerra Troya
MATRÍCULA N°8981 C.A.P.





SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N°009-2010, interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordón Yanchatipán, en contra de la resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, ante usted comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral, al doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica de este Organismo, y al abogado Alex Guerra Troya, quienes a mi nombre y representación, actuarán en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día martes 23 de marzo de 2010, a las 14h30.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N°03 del Tribunal Contencioso Electoral.

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N°753 C.A.P.

Alex Guerra Troya
MATRÍCULA N°8981 C.A.P.

Recibido el día de hoy martes veintitrés de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, con anexo en tres fojas. Certifico.-

Ab. Fabian Haro Aspiazu.
Secretario General (E).



MOVIMIENTO QUINCHE VISION DE PROGRESO, LISTA 127

JUNTA PARROQUIAL 2.009

MOVIMIENTO ECONOMICO, DEL 29 DE ABRIL DEL 2009 AL 14 DE JUNIO DEL 2.009

1.- INGRESOS:

Aportación en especie de la señorita Ing. Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, candidata a Vocal Principal de la Junta Parroquial del Quinche, según Facturas:

1.1.- Numero 0000368 de 27-05-2.009 de SITE DESIGNER, por dos gigantografías... .. \$ 62,72

1.2.- Número 0002930 de, Ibarra 30-05-2.009, de MEGAPLAS, por 150 baldes de 6 litros de material plástico. \$ 87,30

SUMAN: \$ 150,02

2.-EGRESOS:

2.1.- Las gigantografías fueron entregadas a los señores Blanca Vizcaíno, para que fueran colocadas en Las calles Morales y Bolívar (esquina) y en las calles Quito y Tulcán de la parroquia de El Quinche \$ 62,72

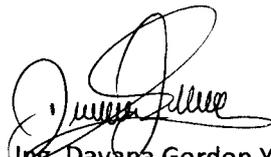
Los baldes fueron entregados en la campaña directamente a los simpatizantes de la lista 127 desde el 31 de mayo al 9 de junio del 2.009. \$ 87,30

SUMAN \$ 150,02

SALDO AL 30 DE JUNIO DEL 2.009 \$ 000,00

3.- SUMAN IGUALES: INGRESOS Y EGRESOS \$ 150,02 \$ 150,02

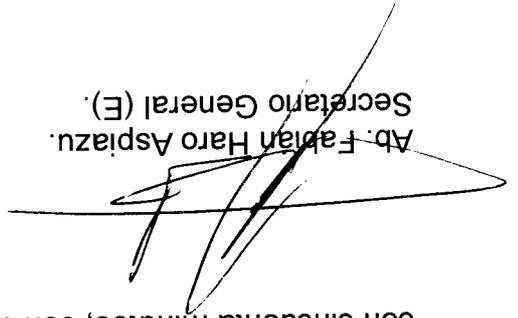

Lic. Carlota Conde Jáuregui
C.I. 1711272250
Representante del Movimiento


Ing. Dayana Gordon Y.
C.I 171402447-6
Tesorera


C.P.A. Gabriel A. Cruz M.
No. 5648

Recibido el día de hoy martes veintitrés de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta minutos, con un certificado médico de anexo. Certificado.-

Ab. Fabian Haro Aspiazu.
Secretario General (E).



ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA No. 009-2010

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ante la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE; la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del TCE quien actúa en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina, y el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario Encargado del TCE, por ausencia del titular, que certifica; comparece la ciudadana Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan con C. C. No. 171402447-6, acompañado de su abogado defensor Dr. Víctor Gustavo Ruales Granja, con matrícula profesional 2008 C.A.P.; con la presencia del Ab. Alex Guerra Troya con matrícula profesional 8981 CAP, abogado del Consejo Nacional Electoral, con su personería respaldada en la documentación que presenta, y que se dispone sea agregado al expediente; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 11 de marzo de 2010, las 14h00, dentro de la presente causa signada con el No. 009-2010. Una vez constatada la presencia de la recurrente ciudadana Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan y de su abogado defensor, la señora Presidenta, da por instalada de manera oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 11 de marzo de 2010, las 14h00; las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa. Acto seguido se concede la palabra a la impugnante, quien por intermedio del Dr. Víctor Ruales Granja presenta sus alegaciones y en lo principal manifiesta: Presento las siguientes pruebas, se reproduzca de autos lo favorable en especial mi demanda, así como documentación anexa a la misma, que eson certificado médico que demuestra causas por los que mi defendida no presentó oportunamente liquidación cuentas de campaña, por estar inmovilizada, produciéndose la causa fortuita según lo establecido en el Código Civil, ya que la calamidad doméstica se produjo, solicito se reproduzca las facturas que obran de autos que se utilizaron como caja chica, siendo estos los únicos aportes en especie, debido al reducido aporte, se manejó la cuenta de forma precaria, no se designo contador para pagar sus honorarios y existe falta de recursos humanos y financieros, nunca mi conducta ha sido doloso o culposa, ya que no existe la voluntad de defraudar o distraer recursos económicos, solicito se incorpore la documentación que en sus manos entrego sobre el manejo de cuentas, impugno las pruebas que presente la contraparte por ser ilegales y ajenas a al litis, por lo que solicito se revise y revoque la resolución en que se me impone la sanción de pérdida de mis derechos de participación por dos años. Se concede la palabra al Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, Abogado del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta: El Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias tiene el de juzgar las cuentas, al momento de inscribir los candidatos, también se debe inscribir un tesorero único de campaña o responsable del manejo económico, la Constitución y la ley establece las competencias de los organismos estatales, la Ley Orgánica de Control y Gasto Electoral y hoy el Código de la Democracia establece la obligación de presentar en tiempo oportuno las cuentas de campaña, se ha presentado por la apelante un certificado que establece 30 días de reposo, que no puede entenderse como eximente de sanción, ya que debía hacerlo hasta 6 noviembre de 2009, es decir 235 días para presentar

Delegación del CNE de Pichincha, teniendo todo el tiempo para presentar las cuentas, el CNE aplica la normas más favorable y benigna a la infractora, en razón de la normativa constitucional, se ha respetado el debido proceso y solicitado se reproduzca la resolución del CNE y en esta oportunidad presento mis alegaciones por escrito, por lo expuesto solicito se ratifique la resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, adoptada por el CNE y se tome en cuenta el expediente presentado dentro de la apelación. Se otorga la palabra a la apelante quien dice: Insisto que mi defendida ha tenido un accidente de tránsito, que es un caso fortuito o fuerza mayor, que no pudo evitarse, con este antecedente, debido al poco movimiento económico, y circunstancias de ser la primera vez que participa en elecciones, era imposible abrir una cuenta corriente en banco no se ha enriquecido a costa de aportes de campaña, solicito analizar y considerar las pruebas presentadas. Acto seguido, la señora Presidenta, otorga la palabra a Ab. Alex Guerra, quien solicita se confirme la resolución PLE-CNE-34-9-2-2010. La señora Presidenta, solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado del recurrente y dispone además se proceda a levantar el Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y sienta la razón el Señor Secretario Encargado. Siendo las quince horas con cinco minutos, concluye la presente diligencia, para constancia firman la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano; la señora Vicepresidenta, Dra. Ximena Endara Osejo; los Señores Jueces Dr. Arturo Donoso Castellón; Dr. Jorge Moreno Yanes; y la señora Jueza Suplente Dra. Amanda Páez Moreno; la ciudadana Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, el Dr. Victor Ruales Granja, Ab. Alex Guerra Troya, conjuntamente con el señor Secretario Encargado que certifica.

Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan
C.C. 171492447-6

Dr. Victor Ruales Granja
Mat. 2008 C.A.P.

Ab. Alex Guerra Troya
Mat. 8981 C.A.P.

Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta

Dr. Arturo Donoso Castellón
Juez

Jorge Moreno Yanes
Juez

Dra. Amanda Páez Moreno
Jueza Suplente

Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario Encargado



- RRHH INFORMAR PERIODO
- VACACIONES 2008/2009
- SECRETARIA GENERAL
CONUSCAR A SUER
SUPLENTE



- 80 -
OCHENTA

MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral
DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral
ASUNTO: Vacaciones
FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES
DADAS EN DICIEMBRE
DEL 2009 CON
CARGO A LAS QUE
CORRESPONDAN EN
EL PRESENTE AÑO.

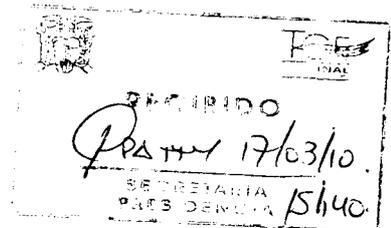
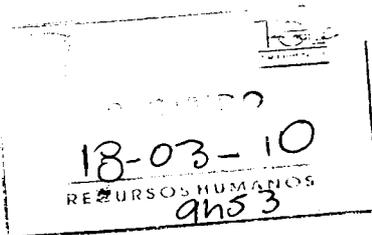
Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Alexandra Cantos Molina
Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado
Coordinador Administrativo Financiero (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL
RAZON: Siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, 25 de marzo 2010
SECRETARIO GENERAL





SENTENCIA
CASO N° 009-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 13h30.-**VISTOS.- a)** Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, de 19 de marzo de 2010, mediante el cual la Dra. Amanda Páez Moreno, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo de 2010. **b)** Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

La señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con cédula de ciudadanía No. 171402447-6 en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127, para la campaña de candidatos y candidatas a las dignidades la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, en las elecciones 14 de junio del 2009 presentó, ante este Tribunal, recurso ordinario de apelación, el día 24 de febrero del 2010, a las 11h51, en contra de la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, el 9 de febrero de 2010, por la cual se le impone la sanción de "pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años" (sic); en tal virtud mediante providencia de 3 de marzo de 2010, a las 15h30 se dispuso oficiar al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que remita el original o las copias certificadas del expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña 2009 y el juzgamiento de la ciudadana Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan. Mediante Oficio No. 1152 el doctor Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral remitió al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la referida Tesorera Única de Campaña, ingresado en Secretaría General del TCE el día 5 de marzo del 2010, a las 17h59. Al expediente se le asigna el número 009-2010.

Del total de ochenta y un fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos: **1.1.** Notificación No. 0003537 de 16 de octubre de 2009, suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se da a conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 que consta en la foja 18 del expediente; **1.2.** Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizada con fecha 22 de octubre de 2009 en los diarios: El Comercio, La Hora y El Universo, que constan a fojas 24, 25 y 26 del expediente; **1.3.** Oficio CNE-DPP-AC-01-16-11-09, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, remitido por el Director Provincial Electoral de Pichincha, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en el cual señala que *"una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "EL Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre*

R. O. M. J.

1262

Por mandato del artículo 217, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y 221 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y competencia nacional para administrar justicia electoral como instancia final en materia electoral, para garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo, con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, corresponde al Tribunal, conocer y

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

de febrero del 2010 a las 11h51 que se encuentra en las fojas 4 y 5 del proceso.

presentado por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, interpuesto el día 24 como el mismo día, mes y año, a las 15h40, en persona; 1.11. Recurso de apelación Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en dicho organismo; así casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, el día 22 de febrero de 2010 a las 10h00 en los la Tesorera Única de Campaña, señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con la Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, certifica que se notificó a CNE-34-9-2-2010, fojas 56 y 57; 1.10. Razón que obra a fojas 60 mediante la cual, el Visión de Progreso, listas 127 mediante el cual se le comunica la resolución PLE- de 10 de febrero de 2010, dirigido al Representante Legal del Movimiento Quinche le comunica la resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, fojas 54 y 55; 1.9. Oficio No. 000782 Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, listas 127 mediante el cual se 1.8. Oficio No. 000781 de 10 de febrero de 2010, dirigido a la Tesorera Única de Yanchatipan, no presentó la liquidación de cuentas, conforme consta a fojas 52 y 53; Provincial de Pichincha, en el cual señala que la señora Dayana Beatriz Gordon informe referente a la Tesorera Única de Campaña, registrada en la Delegación suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el expediente; 1.7. Memorando No. 102-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero de 2010, 2009 (fs. 40), y la respectiva razón de notificación que consta a fojas 41 del correspondiente a las dignidades de juntas parroquiales, vence el 6 de noviembre de se indica que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña 44; 1.6. Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE de octubre 29 del 2009, en el cual de las Juntas Parroquiales Rurales (fs. 43), cuya razón de notificación consta a fojas Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña cual se comunica el contenido del Instructivo para la Presentación de las Fiscalización del Financiamiento Político - Gasto Electoral Pichincha, por medio del -Juntas Parroquiales Rurales-, suscrito por la Ing. Thalia Correa, jefe de la Unidad de DPP-UFFPGE de 14 de agosto de 2009, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña liquidación de cuentas de campaña (fs. 32 y 33); 1.5. Oficio Circular No. 150 CNE- en el cual consta que la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, no entregó la la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político - Gasto Electoral de Pichincha, realizado el 14 de junio de 2009, elaborado por la Ing. Thalia Correa Vivanco, jefe de UFFPGE el cual contiene el Informe de Expediente de cuentas del proceso electoral Visión de Progreso, listas 127 (fs. 28 y 29 del proceso); 1.4. Oficio No. 01-11-11-09- nombre de la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, del Movimiento Quinche En el listado anexo al Oficio citado, se observa que en la casilla número 24, consta el **no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral...**

del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos que



resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, disposiciones con las cuales concuerdan los artículos 18; 61 y 70 numerales 2 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 268 numeral 1 de la antes referida Ley Electoral establece que ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrá interponer, entre otros, el Recurso Ordinario de Apelación y en el artículo 269 del mismo cuerpo normativo, se enumera los casos en que podrá plantearse dicho recurso, el mismo que en el numeral 12 señala que: *"Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley."*

Los artículos 72 inciso II y 268 inciso final, así como la Sección Segunda que se refiere al Juzgamiento y Garantías, que consta en el Capítulo Segundo del Título Cuarto, del Código de la Democracia, establecen el procedimiento aplicable a este tipo de recursos, de conformidad con lo prescrito en los artículos 249 a 259 del cuerpo legal antes señalado.

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

B. VALIDEZ Y ADMISIBILIDAD

En la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral, por lo que no adolece de nulidad alguna y por tanto, se declara su validez.

Del expediente consta que el recurso contencioso electoral de apelación, fue interpuesto por un ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral conforme al artículo 244 del Código de la Democracia y fue presentado dentro del plazo establecido en el inciso final del artículo 236 del citado Código, por lo que el presente recurso reúne los requisitos de procedibilidad y de oportunidad.

C. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE

En cuanto a la normativa electoral vigente y aplicable al caso concreto, es necesario considerar:

a) De conformidad con el artículo 219 numerales 3 y 10 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral es el órgano encargado de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, disposición con la cual concuerdan los artículos 25 numeral 5; 211 y 231 del Código de la Democracia, los cuales señalan que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presentan los sujetos políticos y los responsables del manejo económico y remitir los expedientes a la justicia electoral

si fuere el caso, así como la disposición para que los responsables del manejo económico, presenten las cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, para que proceda a su examen y juzgamiento.

b) El artículo 15 del Régimen de Transición dispone que los órganos de la Función Electoral, aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, aplicación que se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado, disposición en virtud de la cual, se aplicaron las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

c) El artículo 231 del Código de la Democracia, señala que la presentación de las cuentas de campaña la realizará el responsable del manejo económico, ante el órgano electoral competente, el cual guarda concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral que establece que el responsable del manejo económico, es responsable civil y penalmente, entre otros aspectos, de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en dicha ley. El artículo 30 de la misma Ley, dispone que la presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, ante el organismo electoral competente. En relación a los plazos de presentación, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo establece que noventa días después del acto del sufragio; y, una vez cumplido con lo determinado en los incisos precedentes, se presentará ante el organismo electoral competente para el dictamen, en un plazo de treinta días adicionales. Los artículos 29 y 30 contemplan los plazos para la liquidación y presentación de las cuentas y el artículo 33 de la antes referida Ley, dice que fenecido el plazo, los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas, serán sancionados por el organismo electoral competente, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

d) Las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril del 2009, disponen en los artículos 142 y 144 que los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña y que éstos deberán presentar las cuentas de manera individualizada por cada dignidad.

e) El Instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, establece en su artículo 2 que el responsable del manejo económico de la campaña electoral es el Tesorero Único de Campaña, quien se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales que el mismo documento señala. En relación a las notificaciones, este Instructivo señala que éstas se efectuarán en los casilleros electorales, mediante correo certificado o publicación en un medio de comunicación escrito, de ser el caso.

D. EL EXPEDIENTE

Revisado el expediente, se puede verificar lo siguiente:

Handwritten mark at the top left of the page.

Handwritten mark at the top right of the page.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.



a) A fojas 4 y 5 del expediente, compareció la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, listas 127 para la campaña de candidatos y candidatas a la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, en las elecciones del 14 de junio del 2009, interponiendo recurso ordinario de apelación, por el cual, apela de la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, el mismo que es admitido y tramitado como tal, de conformidad a las disposiciones legales pertinentes.

b) La Resolución de la cual se apela, consta a fojas 54 y 55 del expediente y está signada como PLE-CNE-34-9-2-2010, de fecha 9 de febrero del 2010, mediante la cual, el Consejo Nacional Electoral resolvió sancionar a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, como Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral. Dicha Resolución se sustenta en el informe suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE el 03 de febrero del 2010, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. 102-DFFP-CNE-2010 el mismo que corre a fojas 52 y 53 del expediente, informe en el cual, se hace constar que vencidos los plazos, la referida Tesorera Única de Campaña, no presentó la liquidación de las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, del referido movimiento político.

c) A fojas 30 del expediente aparecen copias certificadas del formulario de registro de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso Listas 127, que corresponde a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con su respectiva firma de aceptación.

d) Mediante providencia de fecha marzo 11 del 2010 a las 14h00, debidamente notificada, este Tribunal dispuso realizar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día martes 23 de marzo del 2010, a las 14h30, la misma que se efectuó en la fecha y hora señaladas.

E. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se cumplió con lo establecido en las disposiciones legales contenidas en el Código de la Democracia tanto para el procedimiento como para las garantías que deben observarse en la misma. Dicha Audiencia se realizó en el lugar, fecha y hora señalados en la respectiva providencia, dictada el 11 de marzo de 2010; las 14h00, con la presencia de la recurrente, señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, acompañada de su abogado defensor, así como la del abogado del Consejo Nacional Electoral, debidamente autorizado para intervenir en dicha Audiencia. De todo lo actuado quedó constancia en la respectiva acta que corre a fojas 79 del expediente, y de forma íntegra en el disco compacto que contiene la grabación de la referida Audiencia, y que en la parte pertinente, respecto a los argumentos y documentos de descargo, se depende lo siguiente:

a) La recurrente en lo principal señaló: i) que se reproduzca de autos lo favorable en particular, mi demanda, el certificado médico que, conforme señala la recurrente, demuestra la causa por la que no presentó oportunamente la liquidación de las cuentas de campaña, produciéndose una causa fortuita, así como las facturas; ii) que hubo un reducido aporte a las cuentas de campaña que se manejó de forma precaria, no se designó contador para pago de sus honorarios, así como falta de recursos

humanos y financieros; y, **iiii**) que no actuó con dolo ni culpa pues no existió voluntad de defraudar o distraer recursos económicos, impugna las pruebas que presente la contraparte. Concluye solicitando que se revoque la resolución del CNE que le impuso la sanción.

b) El Abogado del Consejo Nacional Electoral, Ab. Alex Guerra Troya, dijo: **i)** que dicho organismo tiene competencia para juzgar las cuentas, las mismas que debieron presentarse de manera oportuna, **ii)** que el certificado médico establece 30 días de reposo por lo que no puede tenerse como eximente de sanción pues tuvo los 135 días para presentar las cuentas de campaña conforme las notificaciones efectuadas; y, **iii)** que el CNE aplicó la sanción más favorable y benigna a la infractora. Concluye solicitando que se ratifique la correspondiente Resolución dictada por el CNE.

F. RELACIÓN DE LOS HECHOS CON EL DERECHO

a) De acuerdo al artículo 231 del Código de la Democracia, la presentación de las cuentas de campaña la realizará el responsable del manejo económico, ante el órgano electoral competente. De las piezas procesales constantes en el expediente, se verifica que la señora Beatriz Gordon Yanchatipan, fue designada y registrada ante la Delegación de Pichincha, como Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, para la campaña de candidatos y candidatas a las Juntas Parroquiales de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha para las elecciones del 14 de junio del 2009, adquiriendo con ello, las obligaciones que dicha designación conlleva, las mismas que se encuentran determinadas en la normativa aplicable, particularmente, en la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y el instructivo dictado por el Consejo Nacional Electoral; instrumentos jurídicos donde se establecen las obligaciones, requisitos, plazos y sanciones relacionadas a la presentación de la liquidación de cuentas de campaña en las referidas elecciones.

b) Del informe suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE de fecha 03 de febrero del 2010, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. 110-DFFP-CNE-2010, se verifica que vencidos los plazos establecidos en la normativa aplicable, la referida Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127; señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en las fechas señaladas.

c) El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, como una de las leyes conexas, aplicable a las elecciones del año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Régimen de Transición, establece que, fenecido dicho plazo, los organismos electorales competentes, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionar a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas, con la pérdida de los derechos políticos por un periodo de dos años.

d) De conformidad con el artículo 25 numeral 5, en concordancia con el artículo 231 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, actuó con competencia para conocer y resolver en sede administrativa sobre estos casos, disposiciones que fueron cumplidas por este órgano electoral, mediante el juzgamiento y la adopción de la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, de fecha 9 de febrero del 2010.

e) A partir de lo manifestado tanto por el apelante, como por el abogado del CNE en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, corresponde a este Tribunal realizar el

20



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
- 84 -
ochenta y cuatro

correspondiente análisis de los alegatos y la valoración de las pruebas allí presentadas, por lo que se procede a señalar lo siguiente:

- f) Que el Consejo Nacional Electoral tiene competencia para juzgar las cuentas de campaña y que éstas debieron presentarse de manera oportuna dentro de los plazos previstos, sobre estos dos aspectos, este Tribunal ya se ha pronunciado por estar así determinado en la normativa electoral aplicable.
- g) En relación al certificado médico que la recurrente presentó y que aparece a fojas 77 del expediente, y que consta con membrete del Ministerio de Salud Pública, Dirección de Salud de Pichincha, Área de Salud No. 14 con rúbrica y el número 2377, en el cual se hace constar que la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, fue examinada, presentando esguince en el tobillo derecho por lo que requiere inmovilización por 30 días desde la fecha, esto es, desde el 6 de octubre del 2009. Al respecto se debe señalar que de acuerdo al calendario establecido con base a la normativa aplicable, el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña ante el organismo electoral competente, era el 6 de noviembre del 2009, sin embargo, tuvo 135 días para presentar las referidas cuentas conforme las notificaciones efectuadas y no lo hizo, siendo así, lo alegado no evidencia la existencia de un caso fortuito que en su momento le impidiera a la recurrente el presentar las cuentas; no siendo esta una causal de justificación, tratándose en el presente caso, de una enfermedad, que no le imposibilitaba la realización y presentación del informe de gastos de campaña electoral, pues de acuerdo a lo prescrito en el certificado médico presentado, este es insuficiente para justificar el incumplimiento de la obligación señalada en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Cabe señalar que el incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña dentro de los plazos establecidos, configura la responsabilidad de quien la omite, siendo la consecuencia jurídica, la correspondiente sanción establecida en la ley, como así ocurre en el presente caso. El caso fortuito o la fuerza mayor, se verifica con la concurrencia de dos factores fundamentales que son lo imprevisible y lo irresistible, los mismos que deben ser concurrentes, lo que no se verifica en el caso de una enfermedad con el diagnóstico de "esguince en tobillo derecho", ya que el plazo para presentar las cuentas en el caso de Tesoreros Únicos de Campaña de Juntas Parroquiales se inició el 15 de junio de 2009 y subsistía hasta el 6 de noviembre del mismo año, tiempo más que suficiente para cumplir con el mandato legal.
- h) Respecto a que hubo un reducido aporte a las cuentas de campaña que se manejó de forma precaria, sin designar contador, es preciso considerar que las disposiciones legales son mandatorias en cuanto a que las organizaciones políticas deben llevar contabilidad y presentar las cuentas de campaña por escasos que hayan sido los fondos o aún si no hubiera existido rubro alguno o ningún aporte en especie, ya que la obligación de llevar contabilidad y de presentar las cuentas, subsiste aún en estos casos; por lo tanto, este Tribunal no puede considerar este hecho como justificación.
- i) La recurrente alega que no actuó ni con dolo ni culpa, por no haber existido voluntad de defraudar o distraer recursos económicos, respecto a lo que hay que hacer notar que el presente juzgamiento no se da para determinar una eventual "defraudación o distracción de recursos económicos", sino de la obligación objetiva o jurídica de la no presentación de las cuentas por parte de la Tesorera Única de Campaña, por lo que esta argumentación de la recurrente, resulta improcedente por no corresponder a la naturaleza del presente juzgamiento.


En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

III. DECISION

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Unica de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127, para las dignidades de la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Fichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.

2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010 de fecha 9 de febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.

4) Continúe actuando en la presente causa, el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5) Cúmplase y notifíquese.

PRESIDENTA
Dra. Tania Arias Manzano

JUEZ
Dr. Arturo Donoso Castellón

VICEPRESIDENTA
Dra. Ximena Endara Osejo

JUEZ
Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZA SUPLENTE
Dra. Amanda Páez Moreno

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de abril de 2010.

Secretario General TCE

Dr. Richard Ortiz Ortiz

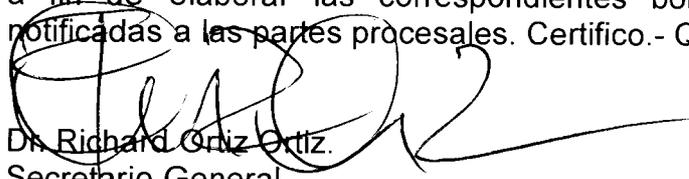


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

85
ochenta y cinco

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las doce horas con cuarenta minutos, se recibió el digital de la sentencia que antecede vía correo electrónico por parte del Dr. Ivan Escandón, a fin de elaborar las correspondientes boletas de notificación para ser notificadas a las partes procesales. Certifico.- Quito, 14 de abril de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cuatro minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



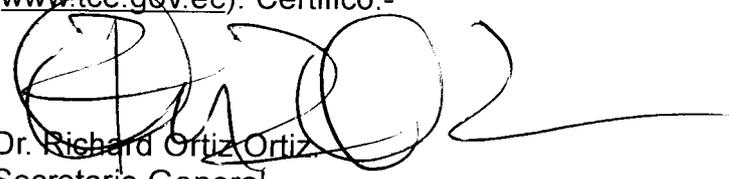
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Dayana Gordon Y., en el casillero contencioso electoral N° 44, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintidós minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

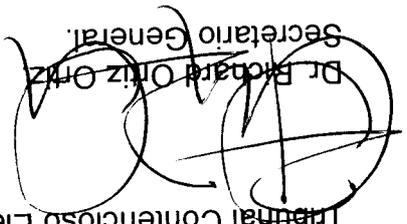
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintitres minutos se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan; y, al Dr. Gustavo Ruales Granja, mediante la dirección de correo electrónico gustavoruales@hotmail.com. Certifico.-



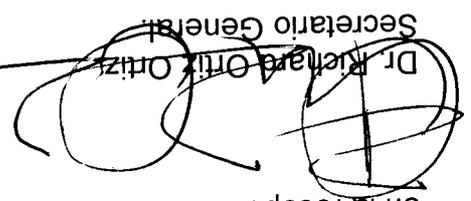
Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

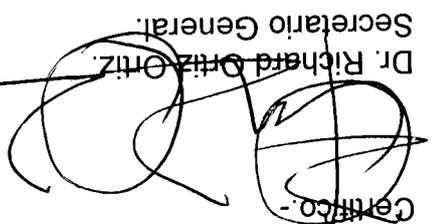
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintiocho minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves quince de abril del año dos mil diez, a las diez horas con treinta minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves quince de abril del año dos mil diez, a las once horas con quince minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a la señora Dayana Beatriz Gordón, y, al Dr. Gustavo Ruales Granja en el casillero judicial N° 1344 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Dr. Gustavo Ruales Granja
A B O G A D O

- 86 -
OCHENTA Y SEIS

STUDIO: PASAJE FARGET 155 Y STA. PRISCA
3ER. PISO - OFIC. 310 - EDIF. AMÉRICA
TELEFAX: 2572-906

CASILLERO JUDICIAL 1344
E-mail: gustavoruales@hotmail.com
QUITO - ECUADOR

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Yo, Ing. Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, por mis propios y personales derechos con cédula de ciudadanía No.- 171402447-6, registrada en la Delegación de la provincia de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en calidad de Tesorera Única de la Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso Listas 127, de la dignidad de Junta Parroquial Rural de el Quinche, del Cantón Quito, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, dentro de la causa No.- 009-2010, ante ustedes comparezco y digo:

Toda vez que la sentencia emitida por el Tribunal en auto de fecha 13 de abril del 2010, a las 13h30, notificada el 15 del mismo mes y año, no se ajusta a la verdad de los hechos y al contenido de las tablas procesales, en base del Art. 84 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral interpongo recurso de apelación de la citada sentencia.

En tal razón, se deberá pasar a conocimiento de tres miembros del Tribunal Contencioso Electoral, en donde hare valer mis derechos soslayadas en esta instancia.

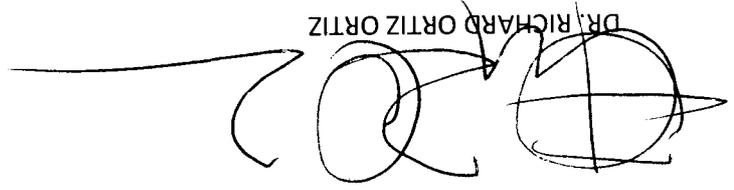
Notificaciones las seguiré recibiendo en el casillero electoral y/o casillero electrónico que tengo señalado.

A ruego del peticionario y como su Defensor debidamente autorizado.


Dr. Gustavo Ruales G.
ABOGADO
 MAT. 2008 C.A.P.
QUITO ECUADOR

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS CATORCE HORAS,
TREINTA Y CINCO MINUTOS. CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ



SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



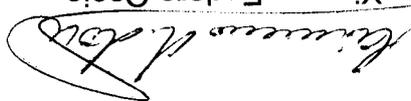
CAUSA No: 009-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 21 de abril de 2010, las 13h30.- **VISTOS:** La señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, presentó en la Secretaría General de este Tribunal, el día 15 de abril de 2010 a las 14h35; un escrito de apelación en el cual expresa: *"Toda vez que la sentencia emitida por el Tribunal en auto de fecha 13 de abril del 2010, a las 13h30, notificada el 15 del mismo mes y año, no se ajusta a la verdad de los hechos y al contenido de las tablas procesales, en base del Art. 84 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral interpongo recurso de apelación de la citada sentencia. En tal razón, se deberá pasar a conocimiento de tres miembros del Tribunal Contencioso Electoral, en donde hare valer mis derechos soslayadas en esta instancia"*. Al respecto el Tribunal considera: **PRIMERO:** El Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral (...) Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional". La Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, claramente señala que la vigencia de la referida ley, pese a su promulgación, *"...será una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009"*. Por su parte, el numeral 20 del Art. 7 de la Codificación del Código Civil, dice: *"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban comenzar a regir..."*. **SEGUNDO:** De lo expuesto, se concluye, que el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, normativa que se dictó a fin de garantizar una justicia oportuna, ágil y transparente, estableciendo normas y procedimientos aplicables a las diversas acciones y recursos que son de competencia del Tribunal Contencioso Electoral, quedó derogado tácitamente, el 31 de julio de 2009, una vez proclamados por el Consejo Nacional Electoral, todos los resultados de las elecciones convocadas para el 26 de abril y 14 de junio del 2009. Por lo expuesto deviene en improcedente el recurso de apelación deducido y se lo niega, toda vez que, de conformidad con el inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 70 numeral 1 y 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sentencias

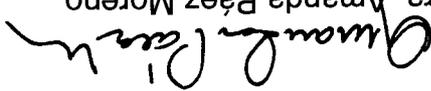
[Handwritten signature]

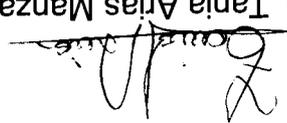
R. O. R.

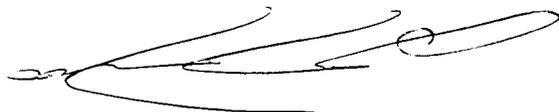
del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia y de inmediato cumplimiento, tanto más si la sentencia fue expedida por el Pleno de este Tribunal, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del Art. 72 del Código de la Democracia. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese.

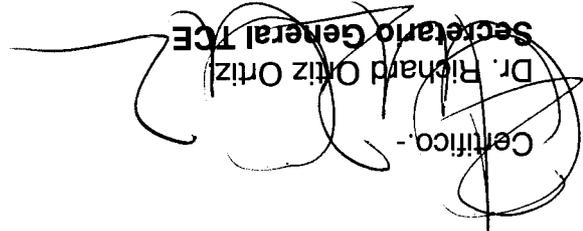

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA


Dr. Jorge Moreno Janes
JUEZ


Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE
Certifico.-

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves veinte y dos de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, mediante boteta dejada en el casillero contencioso electoral número cuarenta y cuatro (44), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



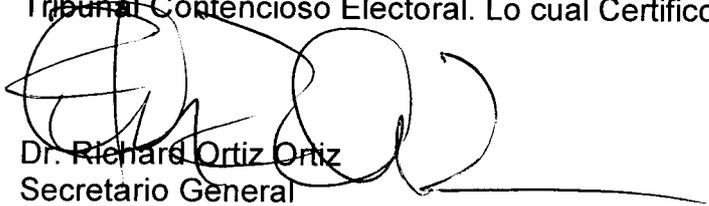
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 88 -

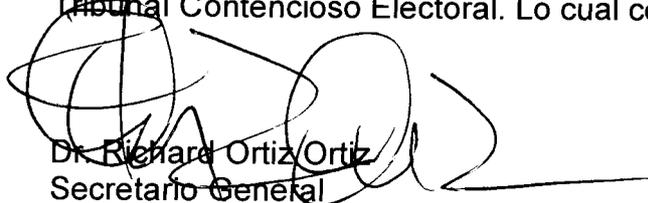
OCHENTA Y OCHO

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves veinte y dos de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual Certifico.-



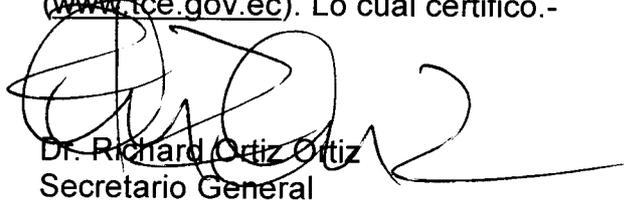
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves veinte y dos de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-



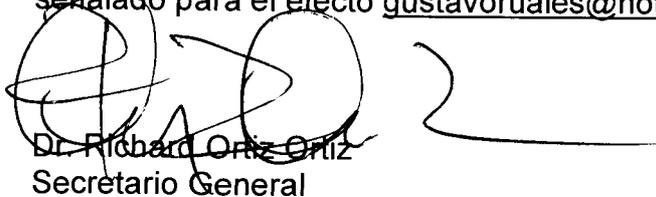
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves veinte y dos de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con ocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

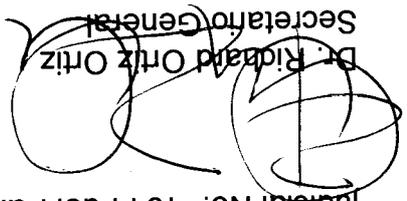
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves veinte y dos de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con nueve minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, mediante correo electrónico que debida y oportunamente fue señalado para el efecto gustavoruales@hotmail.com. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

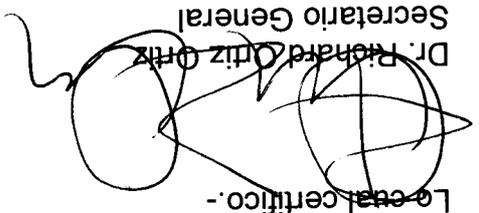
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes veinte y tres de Abril del año
dos mil diez, a las dieciséis horas, se procedió a notificar la providencia que
antecede a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan,, en el casillero
Judicial No.- 1344 del Palacio de Justicia de Quito. Lo cual certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes veinte y tres de Abril del año
dos mil diez, a las dieciséis horas con veinte minutos, se procedió a notificar
con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, mediante
boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.
Lo cual certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



Dr. Gustavo Ruales Granja

ABOGADO

89
ochenta y nueve.

ESTUDIO: PASAJE FARGET 155 Y STA. PRISCA
3ER. PISO - OFIC. 310 - EDIF. AMÉRICA
TELEFAX: 2572-906

CASILLERO JUDICIAL 1344
E-mail: gustavoruales@hotmail.com
QUITO - ECUADOR

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Yo, Inq. Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, por mis propios y personales derechos con cédula de ciudadanía No.- 171402447-6, registrada en la Delegación de la provincia de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en calidad de Tesorera Única de la Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso Listas 127, de la dignidad de Junta Parroquial Rural de el Quinche, del Cantón Quito, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, dentro de la causa No.- 009-2010, ante ustedes comparezco y digo:

El día de hoy, 23 de abril del 2010, he sido notificada con el auto de fecha 21 de abril del 2010, a las 13h30 en que confirma la resolución: "PLE-ONE-34-9-2-2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Dayana Beatriz Yanchatipán, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral." Por lo que solicito se sirva ampliar y aclarar la resolución de que si los derechos políticos se pierden a partir de la presente fecha, o si por mi cargo para el cual fui elegida por votación popular, rige para el futuro una vez que termine mis funciones.

Notificaciones las seguiré recibiendo en el casillero electoral y/o casillero electrónico que tengo señalado.

A ruego de la peticionaria y como su Defensor debidamente autorizado.

Dr. Gustavo Ruales G.
ABOGADO
MAT. 2008 C.A.P.
QUITO ECUADOR

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS CON NUEVE MINUTOS.- CERTIFICO.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 40 -
MONTAÑA

CAUSA No: 009-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 27 de abril de 2010, las 15h00.-
Agréguese al expediente el escrito presentado por la Ing. Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, de fecha veinte y tres de abril de dos mil diez, a las quince horas con nueve minutos. En lo principal, el Art. 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé que se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando las resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento, y el Art. 263 inciso segundo del mismo cuerpo legal, determina que transcurrido el plazo de tres días posteriores a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente. En la especie, la sentencia dictada por este Tribunal, según las razones de notificación que obran a fojas 85 y vuelta del expediente, fue notificada a la recurrente el día miércoles catorce de abril de dos mil diez, en el casillero contencioso electoral No. 44, así como en la dirección de correo electrónico gustavoruales@hotmail.com, y, el día jueves quince de abril de dos mil diez, en el casillero judicial No. 1344. Por lo expuesto, se rechaza la petición de aclaración y ampliación por extemporánea, se recuerda a la recurrente que de conformidad con el Art. 221 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, los fallos dictados por el Tribunal Contencioso Electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento. Notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ

Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE

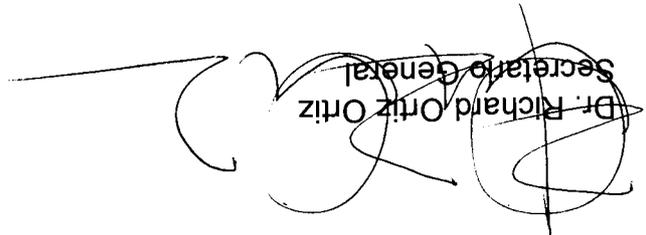
Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

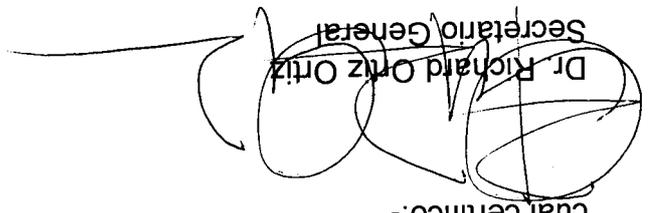
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles veinte y ocho de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



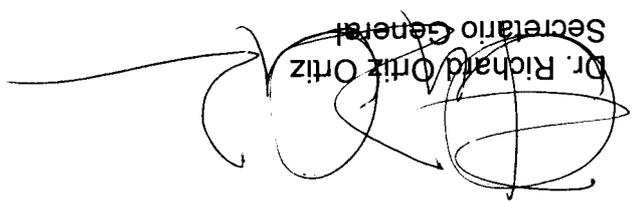
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles veinte y ocho de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número cuarenta y cuatro (44), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



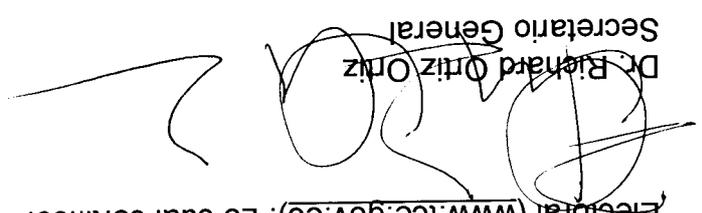
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles veinte y ocho de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con trece minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles veinte y ocho de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con diecinueve minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Lo cual certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



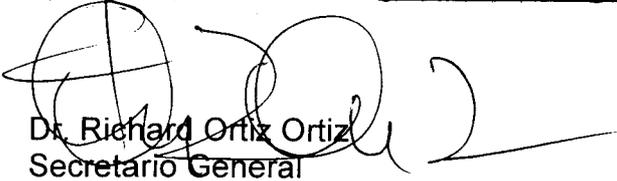


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

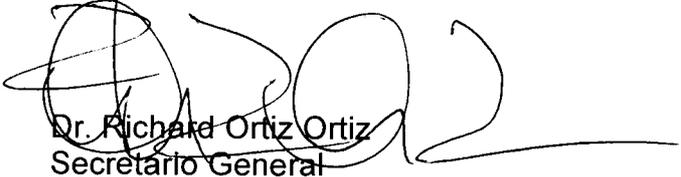
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles veinte y ocho de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con veintiún minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, mediante correo electrónico que debida y oportunamente fue señalado para el efecto gustavoruales@hotmail.com. Lo cual certifico.-

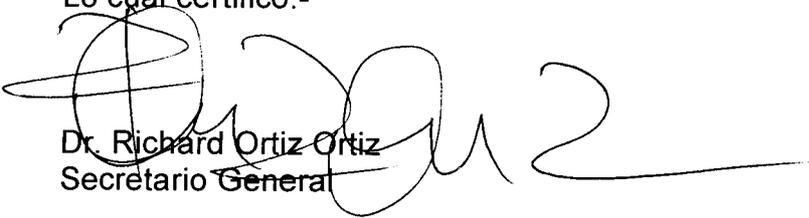
- 91 -
NOVENTA Y UNO


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves veinte y nueve de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan,, en el casillero judicial No.- 1344 del Palacio de Justicia de Quito. Lo cual certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves veinte y nueve de Abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con dieciséis minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



Quito, 03 de Mayo del 2010

OFICIO No. 264-10-SG-TCE

Señores
Consejo Nacional Electoral
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 009-2010, la misma que a adjunto a la presente en cuatro fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**SENTENCIA
CASO N° 009-2010**

"...PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YÁNEZ, JUEZ; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de Abril de 2010 las 13h30.- **VISTOS.-**
a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, de 19 de marzo de 2010, mediante el cual la Dra. Amanda Páez Moreno, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo de 2010. **b)** Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127; para las dignidades de la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.



- 2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010 de fecha 9 de Febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 4) Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Cúmplase y notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



f



f



f

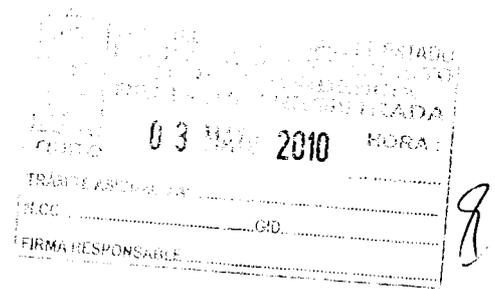


1 1

Quito, 03 de Mayo del 2010

OFICIO No. 258-10-SG-TCE

Señores
Contraloría General del Estado
Presente.-



De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 009-2010, la misma que a adjunto a la presente en cuatro fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**SENTENCIA
CASO N° 009-2010**

"...PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YÁNEZ, JUEZ; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de Abril de 2010 las 13h30.- **VISTOS.-**
a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, de 19 de marzo de 2010, mediante el cual la Dra. Amanda Páez Moreno, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo de 2010. b) Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127; para las dignidades de la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.



- 2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010 de fecha 9 de Febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con la perdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 4) Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Cúmplase y notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



Quito, 03 de Mayo del 2010

OFICIO No. 263-10-SG-TCE

Señores
Registro de la Propiedad
Presente.-



De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 009-2010, la misma que a adjunto a la presente en cuatro fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**SENTENCIA
CASO N° 009-2010**

“...PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YÁNEZ, JUEZ; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de Abril de 2010 las 13h30.- **VISTOS.-**
a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, de 19 de marzo de 2010, mediante el cual la Dra. Amanda Páez Moreno, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo de 2010. b) Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES” “... III DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127; para las dignidades de la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.



1



2



3



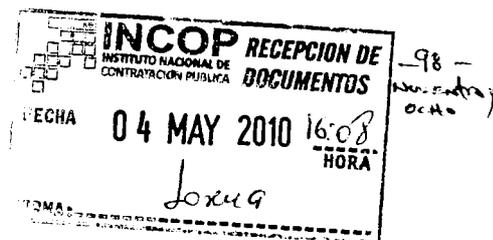
- 2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010 de fecha 9 de Febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 4) Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Cúmplase y notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE





Quito, 03 de Mayo del 2010

OFICIO No. 265-10-SG-TCE

Señores
Instituto Nacional de Contratación Pública
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 009-2010, la misma que a adjunto a la presente en cuatro fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**SENTENCIA
CASO N° 009-2010**

"...PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YÁNEZ, JUEZ; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de Abril de 2010 las 13h30.- **VISTOS.**
a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, de 19 de marzo de 2010, mediante el cual la Dra. Amanda Páez Moreno, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo de 2010. b) Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127; para las dignidades de la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.



- 2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010 de fecha 9 de Febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 4) Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Cúmplase y notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



-16-
Cien

117012010029150

Quito, 03 de Mayo del 2010

OFICIO No. 261-10-SG-TCE

Señores
Servicio de Rentas Internas
Presente.-

PRESENTADO POR: 04 MAYO 2010
RECIBIDO POR: _____ HORA: 16:31

COD.	HOJAS	CARPETAS	SOBRES	DISCOS	OTROS
SC/2007	4	1	1	1	

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 009-2010, la misma que a adjunto a la presente en cuatro fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**SENTENCIA
CASO N° 009-2010**

"...PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YÁNEZ, JUEZ; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de Abril de 2010 las 13h30.- **VISTOS.-**
a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, de 19 de marzo de 2010, mediante el cual la Dra. Amanda Páez Moreno, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo de 2010. b) Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN

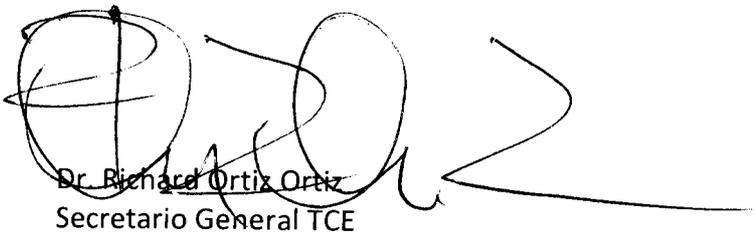
Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127; para las dignidades de la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.



- 2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010 de fecha 9 de Febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 4) Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Cúmplase y notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**".

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



Superintendencia de Bancos y Seguros
REGISTRACION DE AUTOS
031737 - 102
2010 MAY -4 PM 4: 53
Firma

Quito, 03 de Mayo del 2010

OFICIO No. 257-10-SG-TCE

Señores
Superintendencia de Bancos y Seguros
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 009-2010, la misma que a adjunto a la presente en cuatro fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**SENTENCIA
CASO N° 009-2010**

"...PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YÁNEZ, JUEZ; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de Abril de 2010 las 13h30.- **VISTOS.-**
a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, de 19 de marzo de 2010, mediante el cual la Dra. Amanda Páez Moreno, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo de 2010. b) Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127; para las dignidades de la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.



- 2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010 de fecha 9 de Febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 4) Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Cúmplase y notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE





- 104 -
CANTO WATR

Quito, 03 de Mayo del 2010

OFICIO No. 262-10-SG-TCE

Señores
Registro Mercantil
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 009-2010, la misma que a adjunto a la presente en cuatro fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**SENTENCIA
CASO N° 009-2010**

"...PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YÁNEZ, JUEZ; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de Abril de 2010 las 13h30.- **VISTOS.-**
a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, de 19 de marzo de 2010, mediante el cual la Dra. Amanda Páez Moreno, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo de 2010. **b)** Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN

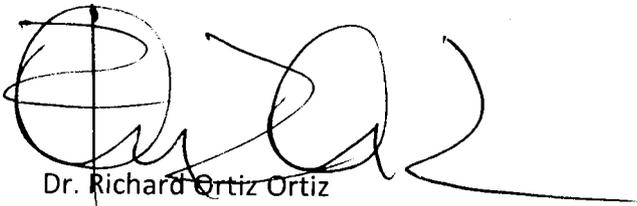
Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127; para las dignidades de la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.



- 2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010 de fecha 9 de Febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 4) Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Cúmplase y notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



Quito, 03 de Mayo del 2010

OFICIO No. 259-10-SG-TCE

Señores
Ministerio de Relaciones Laborales
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 009-2010, la misma que a adjunto a la presente en cuatro fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**SENTENCIA
CASO N° 009-2010**

“...PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YÁNEZ, JUEZ; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de Abril de 2010 las 13h30.- **VISTOS.-**
a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, de 19 de marzo de 2010, mediante el cual la Dra. Amanda Páez Moreno, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo de 2010. **b)** Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES” “... III DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127; para las dignidades de la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.





- 2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010 de fecha 9 de Febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 4) Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Cúmplase y notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



Quito, 03 de Mayo del 2010

OFICIO No. 260-10-SG-TCE

Señores

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 009-2010, la misma que a adjunto a la presente en cuatro fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**SENTENCIA
CASO N° 009-2010**

"...PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YÁNEZ, JUEZ; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de Abril de 2010 las 13h30.- **VISTOS.-**
a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, de 19 de marzo de 2010, mediante el cual la Dra. Amanda Páez Moreno, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo de 2010. **b)** Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127; para las dignidades de la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.

**DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL**

Recibi: Beatrix Tapia

Fecha: 2010-05-03

Hojas: 7



- 2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010 de fecha 9 de Febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con la perdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 4) Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Cúmplase y notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



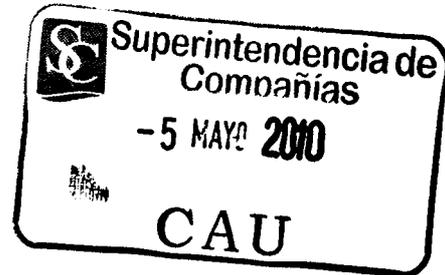
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



Quito, 03 de Mayo del 2010

OFICIO No. 256-10-SG-TCE

Señores
Superintendencia de Compañías
Presente.-



De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 009-2010, la misma que a adjunto a la presente en cuatro fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**SENTENCIA
CASO N° 009-2010**

"...PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YÁNEZ, JUEZ; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de Abril de 2010 las 13h30.- **VISTOS.-**
a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, de 19 de marzo de 2010, mediante el cual la Dra. Amanda Páez Moreno, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo de 2010. b) Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN

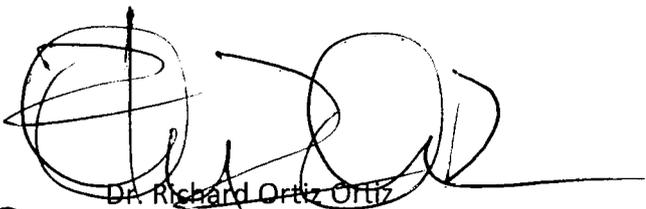
Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127; para las dignidades de la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.



- 2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010 de fecha 9 de Febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 4) Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Cúmplase y notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



Quito, 03 de Mayo del 2010

OFICIO No. 266-10-SG-TCE

Señores
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Presente.-

5 May / 10 12h20.
7 total.
Euseyn Almeida

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 009-2010, la misma que a adjunto a la presente en cuatro fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

**SENTENCIA
CASO N° 009-2010**

"...PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YÁNEZ, JUEZ; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de Abril de 2010 las 13h30.- **VISTOS.**
a) Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y del Oficio No. 009-2010-TCE-SG, de 19 de marzo de 2010, mediante el cual la Dra. Amanda Páez Moreno, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 21 al 24 de marzo de 2010. b) Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "... III DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Quinche Visión de Progreso, lista 127; para las dignidades de la Junta Parroquial Rural de El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.



- 2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010 de fecha 9 de Febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la señora Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan, con la perdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 4) Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5) Cúmplase y notifíquese.- F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

T. 17638

OFICIO No. SC.SG.DRS.Q.2010.2613 **9951**

Distrito Metropolitano de Quito, 6 de mayo del 2010

Señora doctora
Tania Arias Manzano
Presidenta del
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Causa No. 009-2010
José de Abascal N37-49 y Porteti, Telf. 3815000
Ciudad

De mi consideración:

En atención al oficio No. 256-10-SG-TCE de 3 de mayo del 2010, receiptado en esta Superintendencia de Compañías el 5 de los mismos mes y año, cúpleme manifestarle que una vez revisados los archivos magnéticos de esta Institución, la señora DAYANA BEATRIZ GORDON YANCHATIPAN, no consta como representante legal, administradora socia y/o accionista, en ninguna empresa registrada en esta Entidad y no es funcionaria de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

LD/xj

PRESENTADO EL DÍA DE HOY LUNES DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, CON NUEVE MINUTOS. CERTIFICO.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



10

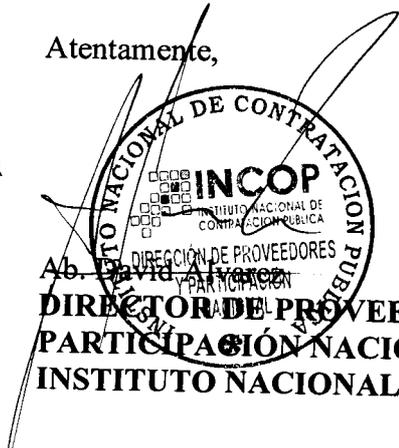
OFICIO INCOP No. DPPN-788-2010
Quito, 6 de mayo de 2010

Señor Doctor
Richard Ortíz Ortíz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Acuso recibo de sus oficios N°. 265-10-SG-TCE, 287-10-SG-TCE y 285-2010-TJ-SG-TCE de fechas 4 de mayo del presente año, en los que manifiesta "*que los ciudadanos GORDÓN YANCHATIPAN DAYANA BEATRIZ, CADENA CADENA MARLENE ELIZABETH y DELGADO FLORES ESPERANZA NOEMÍ, mantendrán una suspensión de sus derechos políticos o de participación por dos años a partir de la ejecutoria de la presente sentencia*".

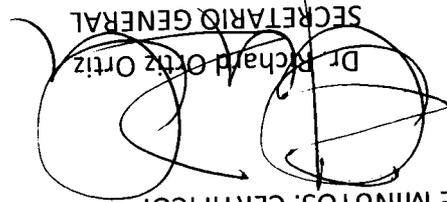
Atentamente,



Ab. David Alvarez
DIRECCIÓN DE PROVEEDORES Y PARTICIPACIÓN NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PRESENTADO EL DÍA DE HOY VIERNES CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, A LAS
DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS. CERTIFICO.-

Dr. Richard Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



A handwritten signature in black ink is written over the typed name and title. The signature is a cursive-style name that appears to be 'Richard Ortiz'. A horizontal line extends to the left from the end of the signature.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
OFICIO No. 1170120100ATN004574
TRÁMITE No. 117012010029150
ASUNTO: Se Atiende Petición
Quito,

02 JUL 2010

Doctor.
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
José Manuel Abascal N37-49 y Portete.
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. 261-10-SG-TCE, dentro de la causa No. 009-2010, signado con el trámite número 117012010029150 de fecha 04 de mayo del año 2010; mediante el cual pone en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, el contenido de la sentencia que sanciona con la suspensión de los derechos políticos o de participación por dos años de el/la señor /a DAYANA BEATRIZ GORDÓN YACHATIPÁN ; con cedula No. 1714024476; al respecto le comunico lo siguiente:

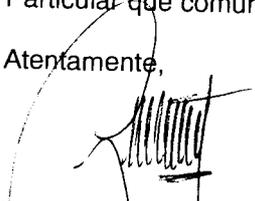
El Artículo 67 del Código Orgánico Tributario establece:

“Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.”

Por lo cual, en virtud de lo mencionado en la sentencia remitida por usted, se tomarán las reservas internas inherentes.

Particular que comunico para los fines de ley.

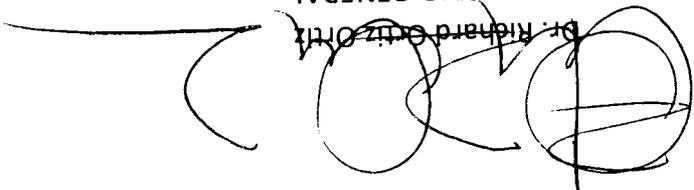
Atentamente,


Dr. Roberto Silva Salvador
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Funcionario Responsable: Bertha Recalde F.
Firma:
Departamento de Servicios Tributarios.

PRESENTADO EL DIA DE HOY VIERNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, A LAS
CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. CERTIFICO.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz



SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL